

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 16 DE ENERO DE 2004

Nº 24,968

CONTENIDO

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
RESOLUCION Nº 373**

(De 5 de diciembre de 2003)

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL INSTRUCTIVO Y LOS FORMULARIOS PARA
LOS REPORTES DE TRANSACCIONES DE ACUERDO A LO QUE A CONTINUACION SE
DESCRIBE"..... PAG. 3**

RESOLUCION Nº 286

(De 5 de diciembre de 2003)

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL INSTRUCTIVO Y LOS FORMULARIOS PARA
LOS REPORTES DE TRANSACCIONES DE ACUERDO A LO QUE A CONTINUACION SE
DESCRIBE"..... PAG. 23**

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-4414

(De 18 de diciembre de 2003)

**"POR LA CUAL SE FIJAN LOS PERIODOS PARA SOLICITAR EN EL AÑO 2004,
MODIFICACIONES A LOS PARAMETROS TECNICOS CONCESIONADOS EN LOS SERVICIOS
PUBLICOS DE RADIO Y TELEVISION"..... PAG. 41**

RESOLUCION Nº JD-4415

(De 18 de diciembre de 2003)

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PERIODOS PARA SOLICITAR DURANTE EL AÑO
2004 LICENCIA DE LOCUTOR (A) Y SE FIJAN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR
LOS INTERESADOS"..... PAG. 44**

RESOLUCION Nº JD-4416

(De 18 de diciembre de 2003)

**"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE REGULACION QUE REGIRA PARA LOS SERVICIOS
PUBLICOS DE RADIO Y TELEVISION DURANTE EL AÑO 2004"..... PAG. 46**

RESOLUCION Nº JD-4417

(De 18 de diciembre de 2003)

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PERIODOS PARA SOLICITAR, DURANTE EL AÑO
2004, CONCESIONES TIPO B SIN ASIGNACION DE FRECUENCIAS PRINCIPALES, PARA
PRESTAR SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION PAGADA"..... PAG. 48**

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION Nº JD-4422

(De 22 de diciembre de 2003)

"POR LA CUAL SE DESIGNA A LOS FUNCIONARIOS QUE OCUPARAN, SUCESIVAMENTE, EL CARGO DE 'DIRECTOR ENCARGADO' CUANDO SE PRODUZCA LA AUSENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DE ALGUNO DE LOS DIRECTORES DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS".....

PAG. 50

RESOLUCION Nº JD-4424

(De 22 de diciembre de 2003)

"POR LA CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA INDIRA RANGEL FERNANDEZ COMO COMISIONADA SUSTANCIADORA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS".....

PAG. 52

RESOLUCION Nº ADM-260

(De 23 de diciembre de 2003)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION QUE DEBERAN PAGAR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD".

PAG. 54

RESOLUCION Nº ADM-258

(De 23 de diciembre de 2003)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION QUE DEBERAN PAGAR LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS BASICOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEMAS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TIPO "B"."

PAG. 56

AVISOS Y EDICTOS.....

PAG. 58

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
RESOLUCION N° 373
(De 5 de diciembre de 2003)**

**EL DIRECTOR DE SALAS DE JUEGOS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.2 de 10 de febrero de 1998 "Por medio del cual se reestructura la Junta de Control de Juegos, se le asignan funciones y se dictan otras disposiciones" regula lo concerniente a la explotación de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas en Panamá.

Que, corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización y supervisión de los juegos de suerte y azar y actividades que originan apuestas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9 del Decreto Ley No.2 de 10 de febrero de 1998.

Que, se hace necesaria la aprobación del formato de los formularios que se utilizarán a fin de registrar las actividades relacionadas con los delitos de blanqueo de capitales, para dar así cumplimiento a lo establecido en las reglamentaciones emitidas por la Junta de Control de Juegos con relación al envío de los reportes de transacciones a efectuar por los Administradores / Operadores de Casinos Completos, Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo A, Salas de Bingo, y cualquier otra que disponga la Junta de Control de Juegos.

Que es fundamental establecer también, las directrices que deberán seguir los Administradores / Operadores a fin de completar los formularios utilizados para registrar los reportes de transacciones.

Que, en mérito de las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Manual Instructivo y los formularios para los reportes de transacciones de acuerdo a lo que a continuación se describe:

Artículo 1. Aprobar el Manual Instructivo para los reportes de transacciones de acuerdo a lo que a continuación se describe:

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS**

**MANUAL INSTRUCTIVO
SOBRE REPORTES DE TRANSACCIONES**

I. OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO

EL PRESENTE INSTRUCTIVO TIENE COMO FINALIDAD EL SUMINISTRAR A TODOS LOS ADMINISTRADORES / OPERADORES, LA INFORMACIÓN QUE CONTEMPLAN LAS NORMAS LEGALES, RELATIVAS AL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES Y SEÑALAR LA FORMA ADECUADA PARA REGISTRAR CADA REPORTE.

EN ÉL SE LISTARÁN, ALGUNAS OPERACIONES O TRANSACCIONES QUE CONSIDERAMOS DEBEN SUPONER, PARA LAS EMPRESAS EN LA INDUSTRIA DE JUEGO, MOTIVOS DE LLAMADOS DE ATENCIÓN, SIN EMBARGO, ESTAS NO DEBEN SER INTERPRETADAS COMO LAS ÚNICAS MEDIDAS DE PRECAUCIÓN, YA QUE LAS MISMAS CONSTITUYEN ÚNICAMENTE UNA GUÍA.

CADA ADMINISTRADOR / OPERADOR DEBERÁ ADOPTAR LOS CONTROLES INTERNOS NECESARIOS PARA MANTENER EN SUS OPERACIONES, LA DILIGENCIA Y CUIDADO CONDUCENTE A CONTROLAR, PREVENIR Y SANCIONAR LAS OPERACIONES CON FONDOS O SOBRE FONDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES.

II. NORMAS LEGALES RELATIVAS AL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES.

- a. Ley No.41 de 2 de octubre de 2000, por medio de la cual se adiciona al Capítulo VI denominado Blanqueo de Capitales al Título XII y el Título XIII, denominado disposiciones finales al libro II del Código Penal y se dictan otras disposiciones.
- b. Decreto Ejecutivo N° 1 de 3 de enero de 2001, por el cual se reglamenta la Ley N° 42. Establece como organismo de supervisión y control de estas Entidades Declarantes a la Junta de Control de Juegos.
- c. Ley No.42 de 2 de octubre de 2000, por la cual se establecen medidas para la prevención del Delito de Blanqueo de Capitales. En su artículo 7, acápite g, estipula como Entidades Declarantes a los Casinos y otros establecimientos dedicados a apuestas y juegos de suerte y azar.

III. NORMAS LEGALES DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES, APLICABLES A LOS ADMINISTRADORES/ OPERADORES:

- a. RESOLUCIÓN N° 09 DE 14 DE FEBRERO DE 2003 por la cual se crea la figura del Oficial de Cumplimiento para todos los Administradores/Operadores.

- b. RESOLUCIÓN Nº 18 DE 15 DE MAYO DE 2001 Y RES. Nº 05 DE 14 DE FEBRERO DE 2003, las cuales resuelven aplicar a las operaciones de las Salas de Bingos, las normas sobre prevención del delito de blanqueo de capitales.
- c. RESOLUCIÓN Nº 31 DE 28 DE AGOSTO DE 2003 la cual resuelve modificar la Resolución Nº 92 de 12 de diciembre de 1997, a fin de que la misma se encuentre cónsona con las nuevas disposiciones legales sobre prevención del delito de blanqueo de capitales. (Casinos Completos y Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A")

IV. FORMULARIOS DE REPORTE DE TRANSACCIONES

a. Control de Reporte U.A.F. - Casino

El Control de Reporte U.A.F. – Casino es un formulario preliminar, en el cual se indicará si hubo o no, transacción superior a los B/.10,000.00 en efectivo o cuasi efectivo durante un mes. Este documento es utilizado por todas las Salas de Juegos (Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo A, Casinos Completos, Salas de Bingos).

El original y una copia de este formulario debe ser enviado mensualmente, dentro de los primeros 5 días de cada mes, a la Unidad de Análisis Financiero (U.A.F.) a través de la Junta de Control de Juegos (J.C.J.)

Nota: *Este documento debe ser enviado independientemente si hubo o no transacción reportable en el mes.*

EL Control de Reporte U.A.F. – Casino deberá ser llenado de la siguiente manera:

Línea – Fecha de entrega (día/mes/año) : Indicar la fecha exacta en la cual se hace entrega de este formulario.

Línea – Nombre del Operador : Indicar el nombre completo de la empresa de juego.

Línea – R.U.C.: Indicar el número de Registro Único del Contribuyente de la empresa de juego.

Línea – Mes que Reporta: Indicar el mes, que se está reportando a la Unidad de Análisis Financiero.

Línea – Año: Indicar a que año pertenece el mes que se está reportando.

Línea – Cantidad de Reportes: Indicar numéricamente la cantidad de formularios de Reporte de Transacciones en Efectivo o Cuasi – Efectivo que se están remitiendo. En este espacio se debe colocar solo el número o cantidad de reportes de transacciones, *sin tomar en cuenta la cantidad de fotocopias de pagos de premios, cheques u otro documento que se adjunte al reporte.*

Casilla – Ningún Reporte: Señalar con una (x), si no se ha efectuado ninguna transacción superior a B/.10,000.00, en efectivo o cuasi – efectivo.

Línea – Nombre del Oficial Cumplimiento: Indicar el nombre completo del Oficial de Cumplimiento de la empresa (a máquina de escribir o en letra de molde)

Línea – Firma: Firma del Oficial de Cumplimiento de la empresa de juego.

Línea – Teléfono: Anote los números de teléfonos del Administrador / Operador.

Línea – Fax: Anote el número de fax del Administrador / Operador.

b. (RTE) Reporte de Transacción en Efectivo

Son transacciones en efectivo o cuasi – efectivo que se reportan a la Unidad de Análisis Financiero, particularmente, pero sin excluir otras situaciones:

- Depósitos o retiros de dinero en efectivo por un monto superior a diez mil balboas (B/.10,000.00) o transacciones sucesivas en fechas cercanas (dentro de una semana laboral contado de lunes a domingo) que aunque inferiores a diez mil balboas (B/.10,000.00), individualmente consideradas sumen en total más de diez mil balboas (B/.10,000.00).
- Cambio de billetes, billetes de lotería, cheques, cheques de gerencia, cheques de viajeros u órdenes de pago o giros de denominaciones bajas por otros de denominaciones altas, o viceversa, por un monto superior de diez mil balboas (B/.10,000.00).
- Cambio de cheques (de gerencia, de viajeros u otros) y órdenes de pago, *librados al portador*, con endoso en blanco y expedidos en una misma fecha o fechas cercanas y/o por un mismo librador o por libradores de la misma plaza, por un monto superior de diez mil balboas (B/.10,000.00); entre otros.

Se deberá remitir el original y una copia de cada Reporte de Transacción en Efectivo, debidamente registrado, a la U.A.F, a través de la J.C.J, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Los registros se deben realizar antes de finalizar la transacción.

GLOSARIO DE TERMINOS DE LOS REPORTES DE TRANSACCION

Agente: es una persona llevando a cabo la transacción por el cliente, ejemplos:
Cuando un cliente tiene B/.10,000.00 y se los entrega a un amigo para que vaya a la caja y le compre fichas para jugar en las mesas.
Cuando un cliente se gana B/.13,000.00 en fichas en un juego de mesa y envía a su esposa a la caja a que cambie las fichas por efectivo.

Ficha: es una representación no metálica o parcialmente metálica de valor, emitida por el Administrador / Operador, para ser utilizada en las mesas de juego.

Ficha Representativa (Token): es una representación metálica de valor, emitida por el Administrador / Operador para ser usada en las Máquinas Tragamonedas Tipo "A".

Depósito en custodia para fines de juego: Cuando el Operador tiene el servicio de depósito, el cliente abre una cuenta donde deposita dinero en la sala de juego para su posterior uso.

Juego a crédito: Se aprueban o se otorgan extensiones de crédito de juego a los buenos clientes con el fin de incentivarlos. Existen diferentes tipos de juego a crédito, a saber, sin implicar con ello que la presente enumeración sea de carácter taxativo:

1. Sistema de Marcador: permite que el crédito sea tanto otorgado como pagado en el área de mesas.
2. Sistema de crédito de cheque: permite que se otorgue crédito sin usar marcadores en las mesas (cheques personales, de planilla, de gerencia, post-fechaados, de viajes u otro tipo de cheque).
3. Apuesta Verbal: es una apuesta hecha en la mesa de juego, sin fichas ni efectivo e incluye las apuestas suplementarias hechas durante una mano del juego.
4. Crédito de margen: ocurre en las mesas de juego y comprende todas las extensiones de crédito que no sean evidenciadas mediante la preparación inmediata de un formulario de marcador, pero no incluye las apuestas verbales.

Apuesta en efectivo o cuasi-efectivo: cuando un cliente realiza una apuesta en efectivo o cuasi-efectivo como por ejemplo:

- a) entrega en ventanilla, caja o en la mesa de juego dinero para ser apostado.
- b) compra fichas para jugar en las mesas.
- c) inserta dinero en efectivo en las máquinas tragamonedas tipo A.

Pago de premio: cuando el cliente se hace acreedor de fichas, o de dinero en efectivo, producto del juego.

Cambio de cheque: el cliente entrega en ventanilla o en caja un cheque a su nombre y es aceptado para jugar, se le cambia por fichas o por efectivo para ser apostado.

REPORTE DE TRANSACCION EN EFECTIVO

Instrucciones Específicas

Nota:

Los formularios deberán tener números preimpresos, para guardar una secuencia numérica de los mismos. Los reportes no deben ser mezclados ni traspasados entre salas de juegos.

Estos formularios deben estar disponibles para todos los departamentos donde se pueda efectuar este tipo de transacción

Toda información adicional que no cabe en el formulario reporte de transacción en efectivo (RTE), debe ser presentado en una hoja adjunta. Escriba en imprenta, computadora o máquina de escribir la información tal como : nombre del cliente, número de cédula, fecha de la transacción, razón social y comercial del Administrador/Operador y su número de RUC, estos datos deben ser llenados en todas las hojas adicionales, de manera que si se separa una de las hojas puede ser asociada al formulario original.

Antes de finalizar la transacción de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00) o más, se deberá registrar la información del cliente en el reporte.

PARTE I PERSONA QUE LLEVA A CABO LA TRANSACCION:

Nota:

La **sección A** debe ser completada cuando un cliente lleva a cabo su propia transacción, si este es el caso, debe dejar en blanco la sección B.

Si se conoce que un individuo lleva a cabo una transacción a favor de otro individuo (agente), complete la **sección B** para el agente y la **sección A** para el cliente.

SECCIÓN A: Persona que efectúa la transacción.

Punto 1. NOMBRE DEL CLIENTE:

Registre el nombre completo del cliente, ambos apellidos y nombres.

Punto 2. NÚMERO DE IDENTIDAD PERSONAL:

Registre el número de cédula del agente o pasaporte en el caso de extranjeros. Si el cliente es extranjero, debe anotar el país de emisión del mismo pasaporte.

Punto 3. FECHA DE NACIMIENTO:

Registre la fecha de nacimiento del cliente obtenida de la identificación presentada o de los archivos que reposan en la empresa del Administrador/Operador.

Punto 4. DIRECCIÓN DEL CLIENTE:

Registre la dirección permanente del cliente en detalle (barrio, calle, número de casa o apartamento, número de cuarto si es en un hotel) provincia y país donde reside.

SECCION B: Agente llevando a cabo una transacción por el cliente descrito en la sección A.

Nota: Complete la **sección B** si un agente está llevando a cabo la transacción. Si un agente no está llevando a cabo la transacción, no llene esta sección, déjelo en blanco.

Punto 5. NOMBRE DEL AGENTE:

Registre el nombre **completo del agente** y ambos apellidos.

Punto 6. NÚMERO DE IDENTIDAD PERSONAL :

Registre el número de identidad personal del cliente, y detalle en la casilla correspondiente si se verificó la cédula o el pasaporte en el caso de extranjeros. Anote el país de emisión del documento de identidad.

Punto 7. FECHA DE NACIMIENTO:

Registre la fecha de nacimiento del agente obtenida de la identificación presentada o de los archivos que reposan en la empresa del Administrador/Operador.

Punto 8. DIRECCIÓN PERMANENTE:

Registre la dirección permanente del agente en detalle (barrio, calle, número de casa o apartamento, número de cuarto si es en un hotel) Provincia y País donde reside.

Parte II DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN:**Punto 9. PROVIENE DE TRANSACCIONES MÚLTIPLES:**

Si esta transacción proviene de transacciones múltiples, marque la casilla de "sí" y especifique los números de RTM donde se registraron las transacciones sucesivas o múltiples. De no provenir esta transacción de transacciones sucesivas, registre la casilla de "no".

Nota: Detalle en el espacio apropiado de los puntos 10 y/o 11 el monto específico para cada "tipo de transacción" reportable de Entrada o Salida de Efectivo o Cuasi-Efectivo.

En los puntos 10 y 11 sólo se anotarán las transacciones que individualmente o sumadas lleguen a la cantidad de B/.10,000.00 o más. Las Entradas y Salidas de Efectivo no deben ser mezcladas entre si.

Ejemplo: Si existe alguna transacción de entrada de efectivo de B/.10,000.00 y una salida de efectivo también de B/.10,000.00 detalle cada transacción en los puntos 10 y 11 por separado, en el mismo reporte, de corresponder ambas transacciones a la misma fecha.

PARA LOS PUNTOS 10 Y 11 SE DEBE TENER PRESENTE QUE EL TIPO DE TRANSACCION QUE SE REGISTRA ES LA EFECTUADA POR EL CLIENTE, MAS NO POR LA EMPRESA.

Ejemplo: si un cliente compra B/.10,000.00 en fichas se registrará la casilla de compra de fichas, independientemente de que para la sala de juego se considere una venta de fichas, así mismo, si un cliente cambia fichas por efectivo, se considerará una venta de fichas.

Punto 10. ENTRADA DE EFECTIVO A LA EMPRESA DE JUEGOS:

Registre la cantidad en cifras de la transacción que realice el cliente, en el espacio apropiado a, b, c, d, ó e. Si registra la línea "e", especifique el tipo de transacción en el espacio provisto.

En el punto "f" (Total de Entrada de la Transacción) debe anotar la suma de todas las transacciones registradas en el punto 10, las cantidades deben estar redondeadas. Ejemplo: Si el monto es de B/.20,000.75 coloque B/.20,001.00. En el punto 10a, escriba el monto de la transacción en letras.

Punto 11. SALIDA DE EFECTIVO DE LA EMPRESA:

Registre la cantidad de la transacción efectuada por el cliente, en cifras en el espacio apropiado a, b, c, d, e ó f.

Si registra la línea "f", especifique el tipo de transacción en el espacio provisto. En el punto "g" (Total de Salida de la Transacción) registre la suma total de todas las cifras registradas en el punto 11, debe utilizar cantidades redondeadas. En el punto 11a, escriba el monto de la transacción en letras.

Punto 12. MONTO EN BILLETES DE B/.50.00 O MÁS:

Registre el monto de la transacción en efectivo que se efectuó mediante billetes de denominación de B/.50.00 o alguna denominación mayor.

Ejemplo: Si un cliente apostó 10,000.00 en las siguientes denominaciones 50 billetes de 50, 50 billetes de 100 y 125 billetes de 20. En esta casilla colocaría solamente B/.7,500.00, correspondientes a los billetes de B/.50.00 y B/.100.00.

/Punto 13. MONEDA EXTRANJERA:

Si la transacción se efectuó mediante alguna moneda extranjera, registre el país al cual pertenece la misma. Si el efectivo es de varios países, indique el país asociado con el monto mayor equivalente al Balboa. El monto de la transacción debe ser registrado en dólares.

Punto 14. FECHA DE LA TRANSACCIÓN:

Registre el día en que la transacción se llevó a cabo en la sala de juego. De ser este reporte proveniente de transacciones sucesivas o múltiples, debe colocar la fecha de la última transacción por la cual se alcanzó la cifra de B/.10,000.00 o más.

Punto 15. HORA DE LA TRANSACCIÓN:

Registre la hora en que la transacción se llevó a cabo en la sala de juego. De ser este reporte proveniente de transacciones sucesivas o múltiples, debe colocar la hora de la última transacción por la cual se alcanzó la cifra de B/.10,000.00 o más.

Punto 16. INFORMACIÓN ADICIONAL:

Utilice este espacio para cualquier comentario adicional en el cual se haga referencia sobre la transacción o la persona que la está llevando a cabo.

PARTE III TRANSACCIÓN EFECTUADA MEDIANTE CHEQUE

Punto 17. FECHA DEL CHEQUE:

Detalle la fecha que posee el cheque.

Punto 18. MONTO DEL CHEQUE:

Registre la cantidad o monto del cheque

Punto 19. PORTADOR DEL CHEQUE:

Registre el nombre del portador del cheque.

Punto 20. EMISOR DEL CHEQUE:

Registre el nombre del que emite el cheque.

Punto 21. BANCO GIRADOR Y CIUDAD:

Nombre el Banco que gira el cheque y la ciudad donde esta ubicado.

PARTE IV OPERADOR QUE REPORTA LA TRANSACCIÓN**Punto 22. RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA:**

Coloque la razón social de la empresa.

Punto 23. RAZÓN COMERCIAL DE LA EMPRESA:

Coloque la razón comercial de la empresa.

Punto 24. NÚMERO DE RUC:

Anote el Registro Único del Contribuyente del Administrador/Operador

Punto 25 y 26 DIRECCIÓN: (Sala de Juego)

Registre el nombre de la sala de juego y la dirección del mismo en donde sucedió la transacción.

Especifique la provincia donde está ubicado el local.

Puntos 27 y 28. TÍTULO, NOMBRE y FIRMA DEL REGISTRADOR

Registre el nombre del registrador en letras molde, anote el título o cargo que desempeña el mismo y su firma.

Puntos 29, 30 y 31. NOMBRE, FIRMA DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y FECHA DE APROBACIÓN DEL REPORTE:

Registre en letra molde el nombre del Oficial de Cumplimiento como constancia de que verificó y aprobó el reporte, coloque la firma y la fecha en que revisó el reporte.

c. (RTM) Reporte de Transacciones Múltiples

Este reporte fue creado para mantener un control y registro de todas las transacciones individuales de B/.2,000.00 o más. En adición, si las transacciones múltiples de una persona llegan a sumar B/.10,000.00 o más durante el periodo de 7 días (de lunes a domingo), se debe llenar la casilla donde aparece "da origen a un RTE" y registrar toda la información requerida en el formulario de Reporte de Transacción en Efectivo y se debe marcar el punto 9 del RTE que indica que esta transacción proviene de una transacción múltiple.

Todos los RTM deben contener el nombre del Administrador / Operador y el nombre de la Sala de Juego en que se efectúa la Transacción.

Los RTM deben mantener una secuencia numérica pre-impresa para cada Sala de Juego los reportes no deben ser traspasados de una Sala a otra.

Este reporte debe estar disponible para todos los departamentos donde se pueda efectuar este tipo de transacción.

Todas las transacciones que excedan los B/.2,000.00 requerirán que se llene el formulario de RTM el cual contiene:

1. La descripción del cliente y el nombre si se conoce.
2. La fecha y la hora en que se inicia y se termina el monitoreo de las transacciones.
3. Lugar donde se efectuó la transacción, ya sea en una mesa de juego, una máquina, en caja o en ventanilla.
4. Descripción de las transacciones, las horas en que se llevan a cabo, los montos, los tipos de transacciones y el nombre del empleado que la registra.
5. Las transacciones de entrada no deben ser mezcladas con las transacciones de salidas, deben anotarse individualmente y ser sumadas por separado.
Ejemplo: si un cliente apuesta 15,000.00 en efectivo y luego abona a su cuenta de crédito de juego B/.2000.00 y luego se gana un premio de B/.16,000.00 el total de las entradas será de B/.17,000.00 y la salida de efectivo será de B/.16,000.00. Para las transacciones de entrada en efectivo o cuasi-efectivo se debe utilizar la primera sección descrita como "Tipo 1" y para las de salida se utilizará la descrita como "Tipo 2".
6. Inmediatamente el RTM sobrepase los B/.10,000.00, se procederá a registrar un Reporte de Transacción en Efectivo, con toda la información requerida, para luego ser remitido a la U.A.F. a través de la Junta de Control de Juegos.
7. En el caso de que se efectúe la transacción mediante cheque, se debe llenar la Parte V.
8. Utilice el renglón de observaciones para anotar el vestuario de la persona, alguna señal particular o notoria del cliente o algún comentario adicional.
9. Todos los RTM deben ser verificados por el Oficial de Cumplimiento.

d. (RTS) Reporte de Transacción Sospechosa

La Ley N° 42 del 2 de octubre de 2000, en su artículo 1 establece que : Las personas naturales o jurídicas aquí señaladas quedan sometidas a las siguientes obligaciones:

(1) ...

(2)...

3. **Examinar con especial atención**, cualquier operación, con independencia de su cuantía que pueda estar particularmente vinculada al blanqueo de capitales provenientes de actividades ilícitas descritas en la ley.

(4) ...

5. Comunicar directamente, y por iniciativa propia, a la Unidad de Análisis Financiero, cualquier hecho, transacción u operación sobre el cual se tenga sospecha de que esté relacionado con el delito de blanqueo de capitales. Reglamentariamente, se determinarán los supuestos o transacciones específicas que, de manera obligatoria, deban comunicarse a la Unidad de Análisis Financiero, así como las personas que deban hacer la comunicación y la forma de hacerlo.

(6) ...

El propósito de este formulario es proveer a los Administradores / Operadores de un instrumento que les permita de una forma efectiva y consistente notificar a la Unidad de Análisis Financiero (U.A.F.) de transacciones u operaciones que se sospeche se llevan a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con el blanqueo de capitales, independientemente de la cuantía.

Instrucciones Específicas de Preparación del RTS

Parte I. Información sobre el Administrador / Operador que reporta la actividad.

Punto 1. Razón Comercial:

Anote la razón comercial del Operador en donde se efectuó la transacción sospechosa.

Punto 2. Razón Social:

Anote el nombre legal de la empresa que maneja la sala de juego en donde se efectuó la transacción sospechosa.

Punto 3. R.U.C.:

Anote el número de registro único de contribuyente del operador.

Punto 4. Dirección:

Anote la dirección completa de la sala de juego donde ocurrió la actividad.

Parte II Información sobre el sospechoso

Punto 5. Nombre del sospechoso:

Anote el nombre completo del sospechoso. Si el sospechoso tiene un alias o un apodo también debe ser anotado.

Punto 6. Fecha de nacimiento:

Registre la fecha de nacimiento del sospechoso.

Punto 7. Dirección:

Anote la dirección completa de donde reside el sospechoso (país, provincia, barrio, calle, número de casa, apartamento u hotel).

Punto 8. Describa la identificación del sospechoso.

Anote la casilla que corresponda al documento de identidad personal que se verificó (a, b, c ó d), si marca la casilla "d" debe especificar el documento.

Para cualquiera de las casillas (a, b, c o d) debe anotar el número del documento y el país donde fue expedido, en los espacios "e" y "f" respectivamente.

Punto 9. Número de teléfono:

Registre los números de teléfonos de la residencia y de la oficina donde labora el sospechoso, en caso de extranjero debe anotar el código de área.

Punto 10. Número de Cuenta. Anote el número de cuenta del cliente o cualquier número de cuenta afectada en la transacción sospechosa. Ejemplo: una tarjeta de débito o crédito falsificada.

Si la actividad no afecta ninguna cuenta entonces anote N/A de no aplicable.

Punto 11. Ocupación.

Si conoce la ocupación, profesión o negocio que pueda describir al sospechoso, regístrela (ejemplo: contador, abogado, tallador dentista, doctor etc.)

Punto 12. Mantiene o mantuvo el Operador asociación de negocio y/o trabajo con el individuo.

Si el individuo mantiene relación alguna con la empresa debe marcar el cuadro de Sí y especificar. Ejemplo: socio, ex empleado o algún otro tipo de asociación.

De no ser así entonces debe marcar con una "X" el cuadro que señala No.

III Parte. Información de la Actividad Sospechosa**Punto 13. Fecha o periodo de duración de la actividad sospechosa.**

Anote la fecha en que se efectuó la actividad, de ser un conjunto de actividades sucesivas, anote la fecha en que inició y la fecha en que finalizó.

Punto 14 y 15. Cantidad de dinero envuelta en la actividad.

Anote el monto de la actividad sospechosa en cifras y en letras en los puntos 14 y 15 respectivamente.

Punto 16. Tipo de actividad sospechosa.

Registre las casillas que mejor identifiquen la actividad sospechosa. Si utiliza la casilla de otro, especifique brevemente el tipo de la actividad ocurrida que se sospecha es ilegal.

IV Parte. Información Narrativa – Explicativa de la actividad sospechosa.

Explique o describa la actividad sospechosa, o la posible o conocida violación a la ley.

Debe proveer una clara y concisa descripción – explicación de la posible violación de la actividad sospechosa. Describa en detalle lo inusual, irregular o sospechoso de la actividad. Use la lista verificadora que se encuentra en esta sección del formulario para preparar este informe.

V Parte. EJEMPLOS DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS

Presentamos a continuación un catálogo de transacciones potencialmente sospechosas o que merecen un escrutinio cuidadoso por parte del Administrador/Operador. Estas “banderas rojas” están sujetas a actualizaciones regulares a medida que los lavadores de dinero desarrollan nuevas estrategias y tácticas. Consulte con su Oficial de Cumplimiento sobre las mismas.

El solo hecho de que una transacción aparezca en lista no significa que involucre actividades ilícitas, sólo significa que la transacción merece ser examinada con mayor atención. Muchas pueden ser consistentes con la actividad o proceder normal del cliente y después de un examen profundo podría reconocerse que son el resultado de una actividad de negocios legítimo. De igual manera, otras transacciones que no se han enumerado podrían ser sospechosas si no son consistentes con la actividad normal o la aclaración de un cliente en particular.

Estas no deben ser interpretadas como las únicas medidas de precaución, ya que las mismas constituyen únicamente una guía.

1. Estructurando transacciones en efectivo o cuasi – efectivo.

Ejemplos:

- a. Un cliente abre varias cuentas bajo uno o varios nombres y subsecuentemente hace varios depósitos por debajo de B/.10,000.00 cada semana en cada cuenta.
- b. Dos o más clientes compran fichas en efectivo (cada compra mayor de B/.3,000.00 pero menos de B/.10,000.00) juegan poco y luego combinan todas las fichas y uno de ellos las cambia por un monto mayor de B/.10,000.00.
- c. El cliente pregunta cuando es el cierre del periodo de monitoreo de los RTM para estructurar el dinero de forma tal que pueda evitar dar la información necesaria para completar el RTE. Ejemplo: el cliente juega B/.9,500.00 todas las semanas.
- d. Un cliente que ha ganado contrata a otras personas para cambiar las fichas por efectivo.
- e. Un cliente retira una gran cantidad de efectivo (B/.30,000.00 o más) de una cuenta de depósito y requiere que se le dé en varios cheques del casino en cantidades menores que B/.10,000.00.

2. Clientes jugando cantidades mínimas de dinero sin tener una explicación razonable.

Ejemplos:

- a. Un cliente compra una gran cantidad de fichas (entre B/.5,000.00 y B/.10,000.00) con efectivo en una mesa, se involucra en jugar mínimamente, luego va a la caja y cambia las fichas por un cheque.

- b. Un cliente introduce efectivo en una máquina tragamoneda en el validador de billetes, acumula créditos con poca actividad de juego, luego pide el pago por crédito acumulado en la caja, por denominaciones altas de billetes o un cheque del casino en exceso de B/.2,000.00.

3. Ocultando la fuente de la transacción.

Ejemplos:

- a. Un cliente cambia grandes cantidades de efectivo superiores a B/.2,000.00 de pequeñas denominaciones a grandes denominaciones que son mas fáciles de ocultar y transportar,
- b. Un cliente cambia diferentes instrumentos monetarios por un cheque del casino de alta denominación.

4. Utilizando la Sala de Juego por sus servicios financieros.

Ejemplos:

- a. Un cliente aparenta estar utilizando una cuenta en el casino para temporalmente guardar sus fondos mientras hace depósitos frecuentes a la cuenta, y dentro de un corto periodo de tiempo (uno o dos días), requiere transferencia electrónica de todo, menos una pequeña cantidad a otros bancos locales o extranjeros.
- b. Dos clientes depositan efectivo en una cantidad menor que B/.10,000.00 en cada una de sus cuentas, luego uno de ellos transfiere sus fondos a la cuenta del otro que por cierto su balance excede los B/.10,000.00 para luego retirar los fondos en forma de un cheque o una transferencia electrónica.

5. Actividades no usuales.

Ejemplos:

- a. Un par de apostadores apuestan entre ellos ambas partes de una apuesta (rojo y negro o par o non en ruleta o a favor / en contra de la banca en bacará), y el total de sus apuestas está en exceso de B/.3,000.00
- b. Varias personas depositando en una misma cuenta en un casino o sala de juego.
- c. El cliente que se niegue injustificadamente a dar la información necesaria para completar un reporte.
- d. Clientes que traten de obligar, de cualquier forma, a un empleado de un Operador, a fin de que no se completen los reportes correspondientes, o no se conserve el archivo de la respectiva transacción.
- e. El hecho que un Operador otorgue créditos a clientes cuyas actividades reportadas no justifiquen el monto de las cantidades autorizadas.

6. Actividad criminal.

Ejemplos:

- a. Un cliente lleva a cabo transacciones y el Administrador / Operador cree que éstas son resultado de alguna actividad ilegal o de una fuente ilegal (narcóticos, tráfico).

- b. Un cliente falsifica firmas o utiliza tarjetas de crédito fraudulentas o negocios de fachada para obtener efectivo.

VI Parte. GENERALIDADES

1. **LOS REPORTES DEBEN SER LLENADOS EN SU TOTALIDAD Y REMITIDOS EN EL TIEMPO ESTABLECIDO.**
2. **LOS ADMINISTRADORES / OPERADORES DEBEN ESTABLECER PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE CONTROL INTERNO Y DE COMUNICACIÓN CONDUCENTES A PREVENIR LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS CON EL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES.**
3. **CONSERVAR, POR UN PERIODO DE SIETE AÑOS, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN ADECUADAMENTE LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES Y LA IDENTIDAD DE LOS SUJETOS QUE LAS HUBIERAN EJECUTADO O QUE HUBIERAN ESTABLECIDO RELACIONES DE NEGOCIO, CUANDO LA OBTENCIÓN DE DICHA IDENTIFICACIÓN HUBIERA SIDO OBLIGATORIA.**
4. **TODA INFORMACION QUE SE SUMINISTRE A LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO, POR PARTE DE LOS ADMINISTRADORES / OPERADORES, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION RELATIVA A LA PREVENCIÓN Y CASTIGO DEL DELITO DE BLANQUEO, DE CAPITALES, NO CONSTITUIRÁ VIOLACIÓN AL SECRETO PROFESIONAL NI A LAS RESTRICCIONES SOBRE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN, DERIVADAS DE LA CONFIDENCIALIDAD IMPUESTA POR VIA CONTRACTUAL O POR CUALQUIER DISPOSICION REGLAMENTARIA.**
5. **EL ADMINISTRADOR / OPERADOR DEBERA ABSTENERSE DE REVELAR AL CLIENTE Y A TERCEROS, QUE SE HA TRANSMITIDO INFORMACIÓN A LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO O A LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGO O QUE SE ESTÁ EXAMINANDO ALGUNA TRANSACCIÓN U OPERACIÓN, POR SOSPECHA DE QUE PUEDA ESTAR VINCULADA AL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES.**
6. **EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO ES EL ENCARGADO DE SUPERVISAR QUE LOS EMPLEADOS RESPONSABLES EFECTÚEN LOS REGISTROS PERTINENTES, VERIFICAR LOS MISMOS Y CUSTODIARLOS.**

Artículo 2. Aprobar los formularios para los reportes de transacciones de acuerdo a lo que a continuación se describe:

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO
CONTROL DE REPORTE U.A.F.-CASINO

(Día) (Mes) (Año)

NOMBRE DEL CASINO:

RUC: _____

MES DEL REPORTE: _____ AÑO _____

REPORTE _____ (Cantidad de páginas)	NINGUN REPORTE ☐
--	---

NOMBRE DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: _____

Firma

Teléfono: _____

Fax: _____

REPORTE DE TRANSACCION EN EFECTIVO

Complete todas las partes aplicables en imprenta - Ver instrucciones

U.A.F.-ADMINISTRADOR/OPERADOR

I. Parte			PERSONA IMPLICADA EN LA TRANSACCION		
SECCION A : Persona que efectúa la transacción:					
1. Primer y segundo apellido			1. Primer y segundo nombre		
2. N° de identificación:		2. Tipo de identificación ☐ Cédula ☐ Pasaporte		2. País de Emisión	
3. Fecha de Nacimiento		4. Dirección Permanente (País, Provincia, Barrio, calle, N° casa o apto. / Hotel):			
SECCION B : Agente llevando a cabo la transacción por el cliente descrito en la sección A					
5. Primer y Segundo Apellido			5. Primer y Segundo Nombre		
6. N° de Cédula:		6. N° de Pasaporte y país de emisión		7. Fecha de Nacimiento	
8. Dirección Permanente (País, Provincia, Barrio, calle, N° casa o apto. / Hotel):					
II. Parte			DESCRIPCION DE LA TRANSACCION (especifique)		
9. Proviene de transacciones múltiples			Si ☐ del RIM N° _____ al N° _____ No ☐		
10. Entrada de Efectivo:			11. Salida de Efectivo:		
a. Apuesta en Efectivo o Cuasi - Efectivo B/. _____			a. Pago de Premio B/. _____		
b. Compra de fichas o tokens B/. _____			b. Redención de Fichas o tokens B/. _____		
c. Depósito de juego en custodia B/. _____			c. Retiro de depósito en custodia B/. _____		
d. Pago o abono al Crédito de Juego B/. _____			d. Crédito de Juego otorgado B/. _____		
e. Otros (Especifique) _____			e. Cambio de cheque B/. _____		
f. Otras (especifique) _____			f. Otras (especifique) _____		
1. Total de Entrada de la Transacción -----> B/.			g. Total de Salida de la Transacción -----> B/.		
10a. Monto de la Entrada en letras			11a. Monto de la Salida en letras		
12. Monto de cincuenta (B/. 50.00) o más B/.			13. Para moneda extranjera, detalle el País:		
14. Fecha de la transacción:			15. Hora de la transacción		
16. Información Adicional:					
III. Parte			TRANSACCION EFECTUADA MEDIANTE CHEQUE		
17. Fecha del Cheque		18. Monto del Cheque B/.		19. Portador del cheque:	
20. Emisor del cheque		21. Banco Girador y Ciudad:			
IV. Parte OPERADOR QUE REPORTA LA TRANSACCION					
22. Razón Social de la empresa		23. Razón Comercial de la empresa		24. Registro Unico del Contribuyente (RUC)	
25. Dirección donde ocurrió la transacción (sala de juego)				26. Provincia	
FIRMA -->	27. Nombre y cargo del que Registra:		28. Firma del registrador:		
	29. Nombre del Ofic. de Cumplimiento		30. Firma del Oficial de Cumplimiento:		31. Fecha de aprobación:

N°0001

REPORTE DE TRANSACCION SOSPECHOSA

Esta sección del Reporte es crucial, el cuidado que se tome en describir la transacción es sumamente importante para que se comprenda su posible naturaleza ilícita. Detalle en forma cronológica cual es la sospecha y en que marco de la ley encaja. Indique que es poco usual, irregular o sospechoso acerca de la transacción. Si es necesario continúe la explicación en un hoja aparte, numerando y firmando la misma. Siga los siguientes pasos:

- Provea un breve resumen cronológico de la actividad sospechosa
- Indique donde toma lugar la posible violación de la ley (ej. caja, area específica de juego, etc.)
- Explique quien se beneficia económicamente o de otra manera, de la transacción, cuanto y como, y si se completó la transacción o solo fue un intento.
- Indique si la posible violación de la ley es un incidente aislado o se relaciona con otra transacción
- Describa la documentación soporte, incluya videos, cassettes de audio, informe o reporte que se relaciona con la actividad
- Describa cualquier información adicional que sea necesaria para comprender claramente lo inusual, irregular o naturaleza sospechosa de la actividad
- Haga recomendaciones para futuras investigaciones que podría asistir o brindar referencia a las autoridades pertinentes

En el caso de estructuración de dinero, por favor incluya la siguiente información adicional:

- Indique si fue utilizada la moneda nacional (El Balboa) o alguna otra moneda extranjera o algún documento negociable monetario. Si así fue, registre la cantidad y/o la descripción
- Indique algún número de cuenta adicional o algún banco nacional o extranjero y/o números de cuentas que pueden estar envueltas en la actividad sospechosa

Anote las explicación / descripción en el espacio debajo. No omita ninguna información o documentación soporte cuando registre este formulario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.2 de 10 de febrero de 1998, Resolución No.92 de 12 de diciembre de 1997, Resolución No.31 de 28 de agosto de 2003, Resolución No.25 de 28 de agosto de 2003, Resolución No.18 de 14 de febrero de 2003, la Resolución No.5 de 14 de febrero de 2003 y Resolución N°9 de 14 de febrero de 2003.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE,

HERBERT YOUNG RODRIGUEZ
Director de Salas de Juegos, a.i.

RESOLUCION N° 286
(De 5 de diciembre de 2003)

**EL DIRECTOR DE HIPODROMOS Y OTROS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.2 de 10 de febrero de 1998 "Por medio del cual se reestructura la Junta de Control de Juegos, se le asignan funciones y se dictan otras disposiciones" regula lo concerniente a la explotación de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas en Panamá.

Que, corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización y supervisión de los juegos de suerte y azar y actividades que originan apuestas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9 del Decreto Ley No.2 de 10 de febrero de 1998.

Que, se hace necesaria la aprobación del formato de los formularios que se utilizarán a fin de registrar las actividades relacionadas con los delitos de blanqueo de capitales, para dar así cumplimiento a lo establecido en las reglamentaciones emitidas por la Junta de Control de Juegos con relación al envío de los reportes de transacciones por los Operadores de Máquinas Electrónicas Tipo C, Hipódromos, Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos, Juegos Telemáticos de Audio Texto Masivo, y cualquier otra que disponga la Junta de Control de Juegos.

Que es fundamental establecer también, las directrices que deberán seguir los Operadores a fin de completar los formularios utilizados para registrar los reportes de transacciones.

Que, en mérito de las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Manual Instructivo y los formularios para los reportes de transacciones de acuerdo a lo que a continuación se describe:

Artículo 1. Aprobar el Manual Instructivo para los reportes de transacciones de acuerdo a lo que a continuación se describe:

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS**

**MANUAL INSTRUCTIVO
SOBRE REPORTES DE TRANSACCIONES**

I. OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO

EL PRESENTE INSTRUCTIVO TIENE COMO FINALIDAD EL SUMINISTRAR A TODOS LOS OPERADORES, LA INFORMACIÓN QUE CONTEMPLAN LAS NORMAS LEGALES, RELATIVAS AL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITAL Y SEÑALAR LA FORMA ADECUADA PARA REGISTRAR CADA REPORTE.

EN ÉL SE LISTARÁN, ALGUNAS OPERACIONES O TRANSACCIONES QUE CONSIDERAMOS DEBEN SUPONER, PARA LAS EMPRESAS EN LA INDUSTRIA DE JUEGO, MOTIVOS DE LLAMADOS DE ATENCIÓN, SIN EMBARGO, ESTAS NO DEBEN SER INTERPRETADAS COMO LAS ÚNICAS MEDIDAS DE PRECAUCIÓN, YA QUE LAS MISMAS CONSTITUYEN ÚNICAMENTE UNA GUÍA.

CADA OPERADOR DEBERÁ ADOPTAR LOS CONTROLES INTERNOS NECESARIOS PARA MANTENER EN SUS OPERACIONES, LA DILIGENCIA Y CUIDADO CONDUCENTE A CONTROLAR, PREVENIR Y SANCIONAR LAS OPERACIONES CON FONDOS O SOBRE FONDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITAL.

II. NORMAS LEGALES RELATIVAS AL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITAL.

- a. Ley No.41 de 2 de octubre de 2000, por medio de la cual se adiciona al Capítulo VI denominado Blanqueo de Capitales al Título XII y el Título XIII; denominado disposiciones finales al libro II del Código Penal y se dictan otras disposiciones.
- b. Decreto Ejecutivo N° 1 de 3 de enero de 2001, por el cual se reglamenta la Ley N° 42. Establece como organismo de supervisión y control de estas Entidades Declarantes a la Junta de Control de Juegos.
- c. Ley No.42 de 2 de octubre de 2000, por la cual se establecen medidas para la prevención del Delito de Blanqueo de Capitales. En su artículo 7, acápite g, estipula como Entidades Declarantes a los Casinos y otros establecimientos dedicados a apuestas y juegos de suerte y azar.

III. NORMAS LEGALES DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL, APLICABLES A LOS OPERADORES:

- a. RESOLUCIÓN N° 09 DE 14 DE FEBRERO DE 2003 por la cual se crea la figura del Oficial de Cumplimiento para todos los Operadores.
- b. RESOLUCIÓN N° 19 DE 15 DE MAYO DE 2001 Y RES. N° 08 DE 14 DE FEBRERO DE 2003 las cuales resuelven aplicar a las operaciones del Hipódromo, las normas sobre prevención del delito de blanqueo de capitales.
- c. RESOLUCIÓN N° 30 DE 28 DE AGOSTO DE 2003 la cual resuelve modificar la Resolución N° 77 de 4 de agosto de 1999, a fin de que la misma se encuentre cónsona con las nuevas disposiciones sobre prevención del delito de blanqueo de capitales. (Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos)
- d. RESOLUCIÓN N° 29 DE 28 DE AGOSTO DE 2003 la cual resuelve aplicar a las operaciones de los Operadores de Juegos Telemáticos de Audito Texto Masivo, las normas sobre prevención del delito de blanqueo de capitales.
- e. RESOLUCIÓN N° 39 DE 28 DE AGOSTO DE 2003 la cual resuelve aprobar la aplicación de ciertas normas a las actividades de las empresas que se dedican a la operación de Máquinas Electrónicas Tipo "C".

IV. FORMULARIOS DE REPORTE DE TRANSACCIONES

a. Control de Reporte U.A.F.

El Control de Reporte U.A.F. es un formulario preliminar, en el cual se indicará si hubo o no, transacción superior a los B/.10,000.00 en efectivo o cuasi - efectivo durante cada mes. Este documento es utilizado por todos los Operadores (Máquinas Electrónicas Tipo C, Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos, Juegos Telemáticos e Hipódromo).

El original y una copia de este formulario debe ser enviado mensualmente, dentro de los primeros 5 días de cada mes, a la Unidad de Análisis Financiero (U.A.F.) a través de la Junta de Control de Juegos (J.C.J.)

Nota: *Este documento debe ser enviado independientemente si hubo o no transacción reportable en el mes que se reporta.*

EL Control de Reporte U.A.F. deberá ser llenado de la siguiente manera:

Línea – Fecha de entrega (día/mes/año) : Indicar la fecha exacta en la cual se hace entrega de este formulario.

Línea – Nombre del Operador : Indicar el nombre completo de la empresa de juego.

Línea – R.U.C.: Indicar el número de Registro Único del Contribuyente de la empresa de juego.

Línea – Mes que Reporta: Indicar el mes, que se está reportando a la Unidad de Análisis Financiero.

Línea – Año: Indicar a que año pertenece el mes que se está reportando.

Línea – Cantidad de Reportes: Indicar numéricamente la cantidad de formularios de Reporte de Transacciones en Efectivo o Cuasi – Efectivo que se están remitiendo. En este espacio se debe colocar solo el número o cantidad de reportes de transacciones, *sin tomar en cuenta la cantidad de fotocopias de pagos de premios, cheques u otro documento que se adjunte al reporte.*

Casilla – Ningún Reporte: Señalar con una (x), si no se ha efectuado ninguna transacción superior a B/. 10,000.00, en efectivo o cuasi – efectivo.

Línea – Nombre del Oficial Cumplimiento: Indicar el nombre completo del Oficial de Cumplimiento de la empresa (a máquina de escribir o en letra de molde)

Línea – Firma: Firma del Oficial de Cumplimiento de la empresa de juego.

Línea – Teléfono: Anote los números de teléfonos del Operador.

Línea – Fax: Anote el número de fax del Operador.

b. (RTE) Reporte de Transacción en Efectivo

Son transacciones en efectivo o cuasi – efectivo que se reportan a la Unidad de Análisis Financiero, particularmente, pero sin excluir otras situaciones:

- Depósitos o retiros de dinero en efectivo por un monto superior a diez mil balboas (B/. 10,000.00) o transacciones sucesivas en fechas cercanas (dentro de una semana laboral contado de lunes a domingo) que aunque inferiores a diez mil balboas (B/. 10,000.00), individualmente consideradas sumen en total más de diez mil balboas (B/. 10,000.00).
- Cambio de billetes, billetes de lotería, cheques, cheques de gerencia, cheques de viajeros u órdenes de pago o giros de denominaciones bajas por otros de denominaciones altas, o viceversa, por un monto superior de diez mil balboas (B/. 10,000.00).
- Cambio de cheques (de gerencia, de viajeros u otros) y órdenes de pago, *librados al portador*, con endoso en blanco y expedidos en una misma fecha o fechas cercanas y/o por un mismo librador o por libradores de la misma plaza, por un monto superior de diez mil balboas (B/. 10,000.00); entre otros.

Se deberá remitir el original y una copia de cada Reporte de Transacción en Efectivo, debidamente registrado, a la U.A.F. a través de la J.C.J., dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Los registros se deben realizar antes de finalizar o completar la transacción.

GLOSARIO DE TERMINOS DE LOS REPORTES DE TRANSACCION.

Agente: es una persona llevando a cabo la transacción por el cliente, ejemplos:
Cuando un cliente tiene B/.10,000.00 y se los entrega a un amigo para que juegue por él.

Quando un cliente se gana B/.13,000.00 y envía a su esposa a la caja a que haga efectivo el premio.

Un cliente hace una apuesta en una agencia de eventos deportivos y envía a su mensajero a que cobre el boleto ganador.

Depósito en custodio para fines de juego: Cuando el Operador tiene el servicio de depósito, el cliente abre una cuenta donde deposita dinero en el establecimiento para su posterior uso, exclusivo de juego.

Juego a crédito: Se aprueban o se otorgan extensiones de crédito de juego a los buenos clientes con el fin de incentivarlos.

Apuesta en efectivo o cuasi-efectivo: cuando un cliente realiza una apuesta en efectivo o cuasi-efectivo como por ejemplo:

- a. Entrega en ventanilla o caja para ser apostado.
- b. Inserta dinero en efectivo en las maquinas tragamonedas Tipo C.

Pago de premio: cuando el cliente se hace acreedor de dinero en efectivo.

Cambio de cheque: el cliente entrega en ventanilla o en caja un cheque a su nombre y es aceptado para jugar, se le cambia por efectivo para ser apostado.

REPORTE DE TRANSACCION EN EFECTIVO

Instrucciones Específicas

Nota:

Los formularios deberán tener números preimpresos, para guardar una secuencia numérica de los mismos. Los reportes no deben ser mezclados ni traspasados entre establecimientos.

Estos formularios deben estar disponible para todos los departamentos donde se pueda efectuar este tipo de transacción.

Toda información adicional que no cabe en el formulario reporte de transacción en efectivo (RTE), debe ser presentado en una hoja adjunta. Escriba en imprenta, computadora o máquina de escribir la información tal como : nombre del cliente, número de cédula, fecha de la transacción, razón social y comercial del Operador y su número de RUC, estos datos deben ser llenados en todas las hojas adicionales, de manera que si se separa una de las hojas puede ser asociada al formulario original.

Antes de finalizar o completar la transacción de B/.10,000.00 o más, se deberá registrar la información del cliente en el reporte.

PARTE I PERSONA QUE LLEVA A CABO LA TRANSACCION:**Nota:**

La **sección A** debe ser completada cuando un cliente lleva a cabo su propia transacción, si este es el caso, debe dejar en blanco la sección B.

Si se conoce que un individuo lleva a cabo una transacción a favor de otro individuo (agente), complete la **sección B** para el agente y la **sección A** para el cliente.

SECCIÓN A: Persona que efectúa la transacción.**Punto 1. NOMBRE DEL CLIENTE:**

Registre el nombre completo del cliente, ambos apellidos y nombres.

Punto 2. NÚMERO DE IDENTIDAD PERSONAL:

Registre el número de cédula del cliente o pasaporte en el caso de extranjeros. Si el cliente es extranjero, debe anotar el país de emisión del mismo pasaporte.

Punto 3. FECHA DE NACIMIENTO:

Registre la fecha de nacimiento del cliente obtenida de la identificación presentada o de los archivos que reposan en la empresa del Operador.

Punto 4. DIRECCIÓN DEL CLIENTE:

Registre la dirección permanente del cliente en detalle (barrio, calle, número de casa o apartamento, número de cuarto si es en un hotel) provincia y país donde reside.

SECCION B: Agente llevando a cabo una transacción por el cliente descrito en la sección A.

Nota: Complete la sección B si un agente está llevando a cabo la transacción. Si un agente no está llevando a cabo la transacción, no llene esta sección, déjelo en blanco.

Punto 5. NOMBRE DEL AGENTE:

Registre el nombre completo del agente y ambos apellidos.

Punto 6. NÚMERO DE IDENTIDAD PERSONAL:

Registre el número de identidad personal del agente, y detalle en la casilla correspondiente si se verificó la cédula o el pasaporte en el caso de extranjeros. Anote el país de emisión del documento de identidad.

Punto 7. FECHA DE NACIMIENTO:

Registre la fecha de nacimiento del agente obtenida de la identificación presentada o de los archivos que reposan en la empresa del Operador.

Punto 8. DIRECCIÓN PERMANENTE:

Registre la dirección permanente del agente en detalle (barrio, calle, número de casa o apartamento, número de cuarto si es en un hotel) Provincia y País donde reside.

Parte II DESCRIPCION DE LA TRANSACCIÓN:**Punto 9. PROVIENE DE TRANSACCIONES MÚLTIPLES:**

Si esta transacción proviene de transacciones múltiples, marque la casilla de "sí" y especifique los números de RTM donde se registraron las transacciones sucesivas o múltiples. De no provenir esta transacción de transacciones sucesivas, registre la casilla de "no".

Nota: Detalle en el espacio apropiado de los puntos 10 y/o 11 el monto específico para cada "tipo de transacción" reportable de Entrada o Salida de Efectivo o Cuasi-Efectivo.

En los puntos 10 y 11 sólo se anotarán las transacciones que individualmente o sumadas lleguen a la cantidad de B/.10,000.00 o más. Las Entradas y Salidas de Efectivo no deben ser mezcladas entre sí.

Ejemplo: Si existe alguna transacción de entrada de efectivo de B/.10,000.00 y una salida de efectivo también de B/.10,000.00 detalle cada transacción en los puntos 10 y 11 por separado, en el mismo reporte, de pertenecer ambas transacciones a la misma fecha.

Punto 10. ENTRADA DE EFECTIVO A LA EMPRESA DE JUEGOS:

Registre la cantidad en cifras de la transacción que realice el cliente, en el espacio apropiado a, b, c, d, ó e. Si registra la línea "e", especifique el tipo de transacción en el espacio provisto.

En el punto "f" (Total de Entrada de la Transacción) debe anotar la suma de todas las transacciones registradas en el punto 10, las cantidades deben estar redondeadas. Ejemplo: Si el monto es de B/.20,000.75 coloque B/.20,001.00. En el punto 10a, escriba el monto de la transacción en letras.

Punto 11. SALIDA DE EFECTIVO DE LA EMPRESA:

Registre la cantidad de la transacción efectuada por el cliente, en cifras en el espacio apropiado a, b, c, d, e ó f.

Si registra la línea "f", especifique el tipo de transacción en el espacio provisto. En el punto "g" (Total de Salida de la Transacción) registre la suma total de todas las cifras registradas en el punto 11, debe utilizar cantidades redondeadas. En el punto 11, escriba el monto de la transacción en letras.

Punto 12. MONTO EN BILLETES DE B/.50.00 O MÁS:

Registre el monto de la transacción en efectivo que se efectuó mediante billetes de denominación de B/.50.00 o alguna denominación mayor.

Ejemplo: Si un cliente apostó 10,000.00 en las siguientes denominaciones 50 billetes de 50, 50 billetes de 100 y 125 billetes de 20. En esta casilla colocaría solamente B/.7,500.00, correspondientes a los billetes de B/.50.00 y B/.100.00.

Punto 13. MONEDA EXTRANJERA:

Si la transacción se efectuó mediante alguna moneda extranjera, registre el país al cual pertenece la misma. Si el efectivo es de varios países, indique el país asociado con el monto mayor equivalente al Balboa. El monto de la transacción debe ser registrado en dólares.

Punto 14. FECHA DE LA TRANSACCIÓN:

Registre el día en que la transacción se llevó a cabo en el establecimiento. De ser este reporte proveniente de transacciones sucesivas o múltiples, debe colocar la fecha de la última transacción por la cual se alcanzó la cifra de B/.10,000.00 o más.

Punto 15. HORA DE LA TRANSACCIÓN:

Registre la hora en que la transacción se llevó a cabo en la sala de juego. De ser este reporte proveniente de transacciones sucesivas o múltiples, debe colocar la hora de la última transacción por la cual se alcanzó la cifra de B/.10,000.00 o más.

Punto 16. INFORMACIÓN ADICIONAL:

Utilice este espacio para cualquier comentario adicional en el cual se haga referencia sobre la transacción o la persona que la está llevando a cabo.

Los RTM deben mantener una secuencia numérica pre-impresa para cada establecimiento del Operador, los reportes no deben ser traspasados de un establecimiento a otro.

Este reporte debe estar disponible para todos los departamentos donde se pueda efectuar este tipo de transacción.

Todas las transacciones que excedan los B/.2,000.00 requerirán que se llene el formulario de RTM el cual contiene:

1. La descripción del cliente y el nombre si se conoce.
2. La fecha y la hora en que se inicia y se termina el monitoreo de las transacciones.
3. Lugar donde se efectuó la transacción, ya sea en una máquina, en caja o en ventanilla.
4. Descripción de las transacciones, las horas en que se llevan a cabo, los montos, los tipos de transacciones y el nombre del empleado que la registra.
5. Las transacciones de entrada no deben ser mezcladas con las transacciones de salidas, deben anotarse individualmente y ser sumadas por separado.

Ejemplo: si un cliente apuesta B/.15,000.00 en efectivo y luego abona a su cuenta de crédito de juego B/.2000.00 y luego se gana un premio de B/.16,000.00 el total de las entradas será de B/.17,000.00 y la salida de efectivo será de B/.16,000.00. Para las transacciones de entrada en efectivo o cuasi-efectivo se debe utilizar la primera sección descrita como "Tipo 1" y para las de salida se utilizará la descrita como "Tipo 2".

6. Inmediatamente el RTM sobrepase los B/.10,000.00, se procederá a registrar un Reporte de Transacción en Efectivo, con toda la información requerida, para luego ser remitido a la U.A.F. a través de la Junta de Control de Juegos.
7. En el caso de que se efectúe la transacción mediante cuasi - efectivo, se debe llenar la Parte V.
8. Utilice el renglón de observaciones para anotar el vestuario de la persona, alguna seña particular o notoria del cliente o algún comentario adicional.
9. Todos los RTM deben ser verificados por el Oficial de Cumplimiento.

d. (RTS) Reporte de Transacción Sospechosa

La Ley Nº 42 del 2 de octubre de 2000, en su artículo 1 establece que : Las personas naturales o jurídicas aquí señaladas quedan sometidas a las siguientes obligaciones:

(1) ...

(2)...

3. ***Examinar con especial atención***, cualquier operación, con independencia de su cuantía que pueda estar particularmente vinculada al blanqueo de capitales provenientes de actividades ilícitas descritas en la ley.

(4) ...

5. ***Comunicar directamente, y por iniciativa propia, a la Unidad de Análisis Financiero***, cualquier hecho, transacción u operación sobre el cual se tenga sospecha de que esté relacionado con el delito de blanqueo de capitales. Reglamentariamente, se determinarán los supuestos o transacciones específicas que, de manera obligatoria, deban comunicarse a la Unidad de Análisis Financiero, así como las personas que deban hacer la comunicación y la forma de hacerlo.

(6) ...

El propósito de este formulario es proveer a los Operadores de un instrumento que les permita de una forma efectiva y consistente notificar a la Unidad de Análisis Financiero (U.A.F.) de transacciones u operaciones que se sospeche se llevan a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con el blanqueo de capitales, independientemente de la cuantía.

Instrucciones Específicas de Preparación del RTS**Parte I. Información sobre el Operador que reporta la actividad.****Punto 1. Razón Comercial:**

Anote la razón comercial del Operador en donde se efectuó la transacción sospechosa.

Punto 2. Razón Social:

Anote el nombre legal de la empresa que maneja el establecimiento en donde se efectuó la transacción sospechosa.

Punto 3. R.U.C.:

Anote el número de registro único de contribuyente del operador.

Punto 4. Dirección:

Anote la dirección completa del establecimiento donde ocurrió la actividad.

Parte II Información sobre el sospechoso**Punto 5. Nombre del sospechoso:**

Anote el nombre completo del sospechoso. Si el sospechoso tiene un alias o un apodo también debe ser anotado.

Punto 6. Fecha de nacimiento:

Registre la fecha de nacimiento del sospechoso.

Punto 7. Dirección:

Anote la dirección completa de donde reside el sospechoso (país, provincia, barrio, calle, número de casa, apartamento u hotel).

Punto 8. Describa la identificación del sospechoso.

Anote la casilla que corresponda al documento de identidad personal que se verificó (a, b, c ó d), si marca la casilla "d" debe especificar el documento.

Para cualquiera de las casillas (a, b, c ó d) debe anotar el número del documento y el país donde fue expedido, en los espacios "e" y "f" respectivamente.

Punto 9. Número de teléfono:

Registre los números de teléfonos de la residencia y de la oficina donde labora el sospechoso, en caso de extranjero debe anotar el código de área.

el resultado de una actividad de negocios legítimo. De igual manera, otras transacciones que no se han enumerado podrían ser sospechosas si no son consistentes con la actividad normal o la aclaración de un cliente en particular.

Estas no deben ser interpretadas como las únicas medidas de precaución, ya que las mismas constituyen únicamente una guía.

1. Estructurando transacciones en efectivo o cuasi – efectivo.

Ejemplos:

- a. Un cliente abre varias cuentas bajo uno o varios nombres y subsecuentemente hace varios depósitos por debajo de B/.10,000.00 cada semana en cada cuenta.
- b. El cliente pregunta cuando es el cierre del periodo de monitoreo de los RTM para estructurar el dinero de forma tal que pueda evitar dar la información necesaria para completar el RTE. Ejemplo: el cliente juega B/.9,500.00 todas las semanas.
- c. Un cliente que ha ganado contrata a otras personas para cobrar el premio.
- d. Un cliente retira una gran cantidad de efectivo (B/.30,000.00 o más) de su cuenta de depósito y requiere que se le dé en varios cheques del casino en cantidades menores que B/.10,000.00.

2. Ocultando la fuente de la transacción.

Ejemplo:

- a. Un cliente cambia grandes cantidades de efectivo superiores a B/.2,000.00 de pequeñas denominaciones a grandes denominaciones que son más fáciles de ocultar y transportar,

3. Utilizando el establecimiento del Operador por sus servicios financieros.

Ejemplo:

- a. Dos clientes depositan efectivo en una cantidad menor que B/.10,000.00 en cada una de sus cuentas, luego uno de ellos transfiere sus fondos a la cuenta del otro que por cierto su balance excede los B/.10,000.00 para luego retirar los fondos en forma de un cheque o una transferencia electrónica.

4. Actividades no usuales.

Ejemplos:

- a. Varias personas depositando en una misma cuenta en un establecimiento.
- b. Un cliente rutinariamente apuesta ambos lados en un evento deportivo y la pérdida total para este cliente es mínima.
- c. El cliente que se niegue injustificadamente a dar la información necesaria para completar un reporte.
- d. Clientes que traten de obligar, de cualquier forma, a un empleado de un Operador, a fin de que no se completen los reportes correspondientes, o no se conserve el archivo de la respectiva transacción.
- e. El hecho que un Operador otorgue créditos a clientes cuyas actividades reportadas no justifiquen el monto de las cantidades autorizadas.

PARTE III TRANSACCIÓN EFECTUADA MEDIANTE CHEQUE**Punto 17. FECHA DEL CHEQUE:**

Detalle la fecha que posee el cheque.

Punto 18. MONTO DEL CHEQUE:

Registre la cantidad o monto del cheque

Punto 19. PORTADOR DEL CHEQUE:

Registre el nombre del portador del cheque.

Punto 20. EMISOR DEL CHEQUE:

Registre el nombre del que emite el cheque.

Punto 21. BANCO GIRADOR Y CIUDAD:

Nombre el Banco que gira el cheque y la ciudad donde esta ubicado.

PARTE IV OPERADOR QUE REPORTA LA TRANSACCIÓN**Punto 22. RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA:**

Coloque la razón social de la empresa.

Punto 23. RAZÓN COMERCIAL DE LA EMPRESA:

Coloque la razón comercial de la empresa.

Punto 24. NÚMERO DE RUC:

Anote el Registro Único del Contribuyente del Operador

Punto 25 y 26 DIRECCIÓN: (Establecimiento del Operador)

Registre el nombre del establecimiento y la dirección del mismo en donde sucedió la transacción.

Especifique la provincia donde está ubicado el local.

Puntos 27 y 28. TÍTULO, NOMBRE y FIRMA DEL REGISTRADOR

Registre el nombre del registrador en letras molde, anote el título o cargo que desempeña el mismo y su firma.

Puntos 29, 30 y 31. NOMBRE, FIRMA DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y FECHA DE APROBACIÓN DEL REPORTE:

Registre en letra molde el nombre del Oficial de Cumplimiento (en el caso de las Máquinas Tipo C la persona designada para tal efecto), como constancia de que verificó y aprobó el reporte, coloque la firma y la fecha en que revisó el reporte.

c. (RTM) Reporte de Transacciones Múltiples

Este reporte fue creado para mantener un control y registro de todas las transacciones individuales de B/.2,000.00 o más. En adición, si las transacciones múltiples de una persona llegan a sumar B/.10,000.00 o más durante el periodo de 7 días (de lunes a domingo), se debe llenar la casilla donde aparece "da origen a un RTE" y registrar toda la información requerida en el formulario de Reporte de Transacción en Efectivo y se debe marcar el punto 9 del RTE que indica que esta transacción proviene de una transacción múltiple.

Todos los RTM deben contener el nombre del Operador y el nombre del establecimiento en que se efectúa la Transacción.

5. Actividad criminal.

Ejemplos:

- a. Un cliente lleva a cabo transacciones y el operador cree que éstas son resultado de alguna actividad ilegal o de una fuente ilegal (narcóticos, tráfico).
- b. Un cliente falsifica firmas o utiliza tarjetas de crédito fraudulentas o negocios de fachada para obtener efectivo.

VI Parte. GENERALIDADES

1. **LOS REPORTES DEBEN SER LLENADOS EN SU TOTALIDAD Y REMITIDOS EN EL TIEMPO ESTABLECIDO.**
2. **LOS OPERADORES DEBEN ESTABLECER PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE CONTROL INTERNO Y DE COMUNICACIÓN CONDUCENTES A PREVENIR LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS CON EL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS.**
3. **CONSERVAR, POR UN PERIODO DE SIETE AÑOS, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN ADECUADAMENTE LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES Y LA IDENTIDAD DE LOS SUJETOS QUE LAS HUBIERAN EJECUTADO O QUE HUBIERAN ESTABLECIDO RELACIONES DE NEGOCIO, CUANDO LA OBTENCIÓN DE DICHA IDENTIFICACIÓN HUBIERA SIDO OBLIGATORIA.**
4. **TODA INFORMACIÓN QUE SE SUMINISTRE A LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO, POR PARTE DE LOS OPERADORES, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION RELATIVA A LA PREVENCION Y CASTIGO DEL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS, NO CONSTITUIRÁ VIOLACIÓN AL SECRETO PROFESIONAL NI A LAS RESTRICCIONES SOBRE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN, DERIVADAS DE LA CONFIDENCIALIDAD IMPUESTA POR VIA CONTRACTUAL O POR CUALQUIER DISPOSICION REGLAMENTARIA.**
5. **EL OPERADOR DEBERA ABSTENERSE DE REVELAR AL CLIENTE Y A TERCEROS, QUE SE HA TRANSMITIDO INFORMACIÓN A LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO O A LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGO O QUE SE ESTÁ EXAMINANDO ALGUNA TRANSACCIÓN U OPERACIÓN, POR SOSPECHA DE QUE PUEDA ESTAR VINCULADA AL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS.**
6. **EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO ES EL ENCARGADO DE SUPERVISAR QUE LOS EMPLEADOS RESPONSABLES EFECTÚEN LOS REGISTROS PERTINENTES, VERIFICAR LOS MISMOS Y CUSTODIARLOS.**

Artículo 2. Aprobar los formularios para los reportes de transacciones de acuerdo a lo que a continuación se describe:

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO
CONTROL DE REPORTE U.A.F.**

(Día) (Mes) (Año)

NOMBRE DEL OPERADOR: _____

RUC: _____

MES DEL REPORTE: _____ AÑO _____

REPORTE _____ (Cantidad de páginas)	NINGUN REPORTE	☐
--	----------------	--------------------------

NOMBRE DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: _____

Firma

Teléfono: _____

Fax: _____

Nº 0001

REPORTE DE TRANSACCION EN EFECTIVO
 Complete todas las partes aplicables en imprenta - Ver instrucciones

U.A.F - OPERADOR

I. Parte		PERSONA IMPLICADA EN LA TRANSACCION	
SECCION A : Persona que efectúa la transacción:			
1. Primer y segundo apellido		1. Primer y segundo nombre	
2. N° de identificación:	2. Tipo de identificación ☐ Cédula ☐ Pasaporte	2. País de Emisión	
3. Fecha de Nacimiento	4. Dirección Permanente (País, Provincia, Barrio, calle, N° casa o apto. / Hotel):		
SECCION B : Agente llevando a cabo la transacción por el cliente descrito en la sección A			
5. Primer y Segundo Apellido		5. Primer y Segundo Nombre	
6. N° de Cédula:	6. N° de Pasaporte y país de emisión	7. Fecha de Nacimiento	
8. Dirección Permanente (País, Provincia, Barrio, calle, N° casa o apto. / Hotel):			
II. Parte		DESCRIPCION DE LA TRANSACCION (especifique)	
9. Proviene de transacciones múltiples		SI ☐ del RTM N° _____ al N° _____ No ☐	
10. Entrada de Efectivo: a. Apuesta en Efectivo o Cuasi - Efectivo B/. _____ b. Compra de fichas o tokens B/. _____ c. Depósito de juego en custodia B/. _____ d. Pago o abono al Crédito de Juego B/. _____ e. Otros (Especifique) _____		11. Salida de Efectivo: a. Pago de Premio B/. _____ b. Redención de Fichas o tokens B/. _____ c. Retiro de depósito en custodia B/. _____ d. Crédito de Juego otorgado B/. _____ e. Cambio de cheque B/. _____ f. Otras (especifique) _____	
10a. Total de Entrada de la Transacción → B/. _____ 10a. Monto de la Entrada en letras _____ 12. Monto de cincuenta (B/.50.00) o más B/. _____ 14. Fecha de la transacción: _____		11a. Total de Salida de la Transacción → B/. _____ 11a. Monto de la Salida en letras _____ 13. Para moneda extranjera, detalle el País : _____ 15. Hora de la transacción _____	
16. Información Adicional:			
III. Parte		TRANSACCION EFECTUADA MEDIANTE CHEQUE	
17. Fecha del Cheque		18. Monto del Cheque B/. _____	19. Portador del cheque:
20. Emisor del cheque		21. Banco Girador y Ciudad :	
IV. Parte		OPERADOR QUI REPORTA LA TRANSACCION	
22. Razón Social de la empresa		23. Razón Comercial de la empresa	24. Registro Unico del Contribuyente (RUC)
25. Dirección donde ocurrió la transacción		26. Provincia	
FIRMA →	27. Nombre y cargo del que Registra:		28. Firma del registrador:
	29. Nombre del Ofic.de Cumplimiento	30. Firma del Oficial de Cumplimiento:	31. Fecha de aprobación:

REPORTE DE TRANSACCION MULTIPLE (RTM)

N° 0001

I Parte

Persona que ejecuta la Transacción

NOMBRE O SEUDONIMO:

☐ Da origen a un RTE

DESCRIPCION DEL CLIENTE

CLIENTE	RAZA	PESO	EDAD	ALTURA	CABELLO	OJOS	VESTIMENTA
M mujer	B blanco	F flaco	J joven (18-35)	B bajo (1.65mts)	N negro	C café	especificar en las líneas de observaciones
H hombre	A asiático	D delgado	A adulto (35-55)	M medio (1.65-1.80)	C castaño	A azules	
	I indígena	R robusto	M mayor (+55)	A alto (1.80 o +)	P pelirrojo	V verdes	
	N negro	P pesado			C canoso	G grises	
	h hispano					N negros	

II Parte

Fecha de la Transacción

Fecha y hora de inicio (d/m/a) / / : ☐ am. ☐ pm.

Fecha y hora final (d/m/a) / / : ☐ am. ☐ pm.

III Parte

Lugar de la Transacción

Mesa N° Caja N° Máquina N°

IV Parte

Descripción de la Transacción

"1" Entrada de Efectivo al establecimiento	"2" Salida de Efectivo del establecimiento
1a Apuesta en efectivo o cuasi-efectivo	2a Pago de premio
1b Depósito en custodia	2b Retiro de depósito en custodia
1c Pago de Créditos (incluyendo marcas)	2c Extensión de crédito para juego
1d Otros (especifique)	2d Cambio de cheque
	2e Otros (Especifique)

FECHA Y HORA	MONTO	TIPO "1"	NOMBRE DEL EMPLEADO QUE REGISTRA

FECHA Y HORA	MONTO	TIPO "2"	NOMBRE DEL EMPLEADO QUE REGISTRA

V Parte

Descripción de Cheque

Fecha del Cheque (d/m/a) / / Monto del Cheque B/. Portador del cheque:

Emitor del cheque Banco Girador y Ciudad:

Observaciones:

VoBo. Del Oficial de Cumplimiento

N°0001

REPORTE DE TRANSACCION SOSPECHOSA

			Operador
I. Parte			
INFORMACION SOBRE EL ADMINISTRADOR / OPERADOR QUE REPORTA			
1. Razón comercial	2. Razón Social	3. RUC	
4. Dirección completa del lugar donde ocurrió la transacción			
II. Parte			
INFORMACION SOBRE EL SOSPECHOSO			
5. Primer y Segundo Apellido	5. Primer y Segundo Nombre	6. Fecha de nacimiento	
7. Dirección Permanente (país, provincia, barrio, calle, N° de casa o apto., suite)			
8. Describa la identificación del sospechoso:			
a. ☐ Cédula b. ☐ Pasaporte c. ☐ Licencia de Conducir d. Otra (especifique) _____			
e. Número del documento:		f. Expedida en:	
9. Número de Teléfono - Residencia (Codigo de área)		9. Número de Teléfono - Trabajo (código de área)	
()		()	
10. Número de Cuenta (si aplica)	11. Ocupación / Tipo de Negocio		
12. Mantiene o mantuvo el Operador asociacion de negocio y/o trabajo con el individuo			
a. ☐ Si (especifique) _____ b. ☐ No			
III. PARTE			
INFORMACION DE LA ACTIVIDAD SOSPECHOSA			
13. Fecha o periodo de la actividad sospechosa	14. Monto de la Transacción en cifras	15. Monto de la transacción en letras	
De: ____/____/____ A: ____/____/____			
16. Tipo de Actividad Sospechosa:			
a. ☐ Soborno	f. ☐ Se niega a dar información	k. ☐ Grandes transacciones con mínimo juego	
b. ☐ Desfalco	g. ☐ Declaración falsa	l. ☐ Mal uso de la posición de trabajo	
c. ☐ Tarjeta Débito falsificada	h. ☐ Sin negocio legal aparente	m. ☐ Otras _____	
d. ☐ Tarjeta de Credito falsificada	i. ☐ Estructurando/ Dividir el dinero		
e. ☐ Cheque Falsificado	j. ☐ Grandes cambios de moneda extranjera		
IV. PARTE			
Informacion Narrativa - Explicativa de la Actividad Sospechosa			

N°0001

REPORTE DE TRANSACCION SOSPECHOSA

Esta sección del Reporte es crucial, el cuidado que se tome en describir la transacción es sumamente importante para que se comprenda su posible naturaleza ilícita. Detalle en forma cronológica cual es la sospecha y en que marco de la ley encaja. Indique que es poco usual, irregular o sospechoso acerca de la transacción. Si es necesario continúe la explicación en un hoja aparte, numerando y firmando la misma. Siga los siguientes pasos:

- a. Provea un breve resumen cronológico de la actividad sospechosa
- b. Indique donde toma lugar la posible violación de la ley (ej. caja, area específica de juego, etc.)
- c. Explique quien se beneficia económicamente o de otra manera, de la transacción, cuanto y como, y si se completó la transacción o solo fue un intento.
- d. Indique si la posible violación de la ley, es un incidente aislado o se relaciona con otra transacción
- e. Describa la documentación soporte, incluya videos, cassettes de audio, informe o reporte que se relaciona con la actividad
- f. Describa cualquier información adicional que sea necesaria para comprender claramente lo inusual, irregular o naturaleza sospechosa de la actividad
- g. Haga recomendaciones para futuras investigaciones que podría asistir o brindar referencia a las autoridades pertinentes

En el caso de estructuración de dinero, por favor incluya la siguiente información adicional:

- h. Indique si fue utilizada la moneda nacional (El Balboa) o alguna otra moneda extranjera o algún documento negociable monetario. Si así fue, registre la cantidad y/o la descripción
- i. Indique algún número de cuenta adicional o algún banco nacional o extranjero y/o números de cuentas que pueden estar envueltas en la actividad sospechosa

Anote las explicación / descripción en el espacio debajo. No omita ninguna información o documentación soporte cuando registre este formulario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.2 de 10 de febrero de 1998, Resolución No.77 de 4 de agosto de 1997, Resolución No.29 de 28 de agosto de 2003, Resolución No.30 de 28 de agosto de 2003, Resolución No.39 de 28 de agosto de 2003, Resolución No.19 de 15 de mayo de 2001, Resolución No.8 de 14 de febrero de 2003 y la Resolución No.09 de 14 de febrero de 2003.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE,

HERBERT YOUNG RODRIGUEZ
Director de Hipódromos y Otros
Juegos de Suerte y Azar, a.l.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-4414
(De 18 de diciembre de 2003)

"Por la cual se fijan los períodos para solicitar en el año 2004, modificaciones a los parámetros técnicos concesionados en los servicios públicos de radio y televisión".

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que de conformidad con la Ley No. 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión que utilicen frecuencias del Espectro Radioeléctrico, deberán realizar sus transmisiones dentro de los parámetros técnicos autorizados en su Concesión;
5. Que los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y el 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, disponen que los parámetros técnicos autorizados, tales como las potencias de transmisión, la ubicación de los sitios de transmisión, la altura de las antenas transmisoras y la disminución de las áreas geográficas de cobertura podrán ser modificadas previa autorización de esta Entidad Reguladora;

6. Que el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, establece que un concesionario podrá solicitar las modificación de sus parámetros técnicos autorizados, en los períodos que para tal fin establezca el Ente Regulador, siempre y cuando declare bajo la gravedad de juramento, que dichas modificaciones no alterarán su área geográfica de cobertura permisible y no causarán interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
7. Que los artículos 20 y 23 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, establecen que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión que no se encuentren al día en el pago del canon anual y de la tasa de regulación, no podrán solicitar modificaciones a sus parámetros técnicos autorizados;
8. Que es función de esta Entidad Reguladora, propiciar la expansión de los servicios públicos de radio y televisión, así como el desarrollo de nuevos servicios que puedan promover a través de ellos, así como la de promover un régimen jurídico de estabilidad que le imprima certeza y seguridad a las inversiones realizadas y por realizar en la prestación de estos servicios;
9. Que en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas, es necesario que el Ente Regulador fije los períodos para el año 2004, en los que se recibirán las solicitudes de los concesionarios para modificar los parámetros técnicos autorizados, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2004, seis (6) períodos para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión soliciten autorización para modificar los siguientes parámetros técnicos:

1. Cambio de sitios de transmisión.
2. Aumento de potencia.
3. Cambio de antena.
4. Disminución de área geográfica de cobertura.

SEGUNDO: COMUNICAR que los períodos antes descritos, se iniciarán en el mes de enero y concluirán en el mes de noviembre de 2004, teniendo una duración de cinco días (5) hábiles cada uno.

TERCERO: ADVERTIR que sólo se recibirán solicitudes dentro de los siguientes períodos:

1. Del 12 al 16 de enero de 2004.
2. Del 01 al 05 de marzo de 2004.
3. Del 03 al 07 de mayo de 2004.
4. Del 05 al 09 de julio de 2004.
5. Del 06 al 10 de septiembre de 2004.
6. Del 15 al 19 de noviembre de 2004.

CUARTO: ADVERTIR que las modificaciones que se soliciten deben tener como propósito mejorar la calidad del servicio que prestan, siempre y cuando no impliquen aumento en el área geográfica de cobertura autorizada, ni cause interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

QUINTO: COMUNICAR a los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión que para solicitar modificación de sus parámetros técnicos autorizados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar una solicitud escrita que contenga el o los cambios de parámetros técnicos que le interesa realizar y la razón por la cual desea hacer dicho cambio.
2. Presentar una declaración de la persona natural o del Representante Legal (si se trata de persona jurídica), señalando bajo la gravedad de juramento, que con la (s) modificación(es) solicitada(s) no aumentará(n) el área geográfica de cobertura autorizada y no causarán(n) interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.
3. Encontrarse al día en el pago de la Tasa de Regulación y el Canon Anual.
4. Presentar un estudio técnico que contenga:
 - 4.1. **Para concesionarios de los servicios públicos de Televisión Abierta y Radio Abierta en Frecuencia Modulada (F.M.) dicho estudio deberá contener:**
 - a) Sitio de transmisión, b) sobre un mapa, el área de cobertura mostrando los niveles de intensidad de campo, c) potencia del transmisor, d) tipo y patrón de radiación de la antena, su ganancia, HAAT y acimut. En caso de usar antenas direccionales, se deberá adjuntar el patrón de radiación resultante del sistema y la distribución de potencia por acimut.
 - 4.2. **Para solicitar aumento de la potencia efectiva radiada (P.E.R.) debido a un aumento en la potencia del transmisor y/o en las ganancias de las antenas el estudio deberá indicar:**
 - a) marca y modelo del transmisor, b) marca, modelo y cantidad de antenas que conforman el sistema radiante, c) pérdida en la línea de transmisión (coaxial, conectores, cavidades, etc.), d) ganancia unitaria de la antena(s) y ganancia total del sistema radiante, e) su polarización y patrón de radiación, así como su altura al centro de radiación. En caso de usar antenas direccionales, se deberá adjuntar el patrón de radiación resultante del sistema y la distribución de potencia por acimut.
 - 4.3. **Para concesionarios del servicio público de Radio Abierta en Amplitud Modulada (A.M.), el estudio deberá señalar:**
 - a) Sitio de transmisión, b) área de cobertura, c) potencia del transmisor, d) potencia efectiva radiada, e) ganancia y altura de la torre, f) cantidad y longitud de los radiales de la antena los cuales deberán contar con un mínimo de 90 radiales y un máximo de 120 radiales y un mínimo de 0.15 de longitud de onda (0.15) y un máximo de 0.25 de longitud de onda ($\frac{1}{4}$ de onda).
5. Las solicitudes de cambios de sitio de transmisión y aquellas que incluyan un aumento en la altura de la antena sobre el nivel del suelo deberán estar acompañadas de:

- a) Autorización de la Dirección de Aeronáutica Civil que le permita instalar la torre y/o antenas en el sitio solicitado (Visto Bueno Aeronáutica), b) Certificación de coordenadas del nuevo sitio, expedida por el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia.

SEXTO: ADVERTIR que la presente Resolución rige a partir de su expedición.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999, No. 15 de 7 de febrero de 2001, Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-4415
(De 18 de diciembre de 2003)

"Por la cual se establecen los periodos para solicitar durante el año 2004 licencia de locutor (a) y se fijan los requisitos que deben cumplir los interesados."

LA JUNTA DIRECTIVA
DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión en la República de Panamá;
3. Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, y el artículo 148 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, corresponde al Ente Regulador otorgar las licencias de locutor dentro de los periodos anuales que para tal fin se establezca mediante Resolución, en el mes de diciembre de cada año;
4. Que para dar cumplimiento a las disposiciones consignadas en la Ley No. 24 de 1999 y su reglamento, es necesario fijar los periodos que regirán en el año 2004 para que los interesados puedan presentar sus solicitudes de licencias de locutor (a), por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2004, doce (12) periodos dentro de los cuales los interesados (as) en registrarse y obtener licencia de locutor (a), podrán presentar sus respectivas solicitudes.

SEGUNDO: COMUNICAR que los periodos para solicitar licencia de locutor (a), se iniciarán en el mes de enero y concluirán en el mes de diciembre de 2004, teniendo una duración de cinco (5) días hábiles cada uno.

TERCERO: COMUNICAR que sólo se recibirán solicitudes de licencia de locutor (a) dentro de los siguientes periodos:

1. Del 26 al 30 de enero de 2004
2. Del 18 al 27 de febrero de 2004
3. Del 25 al 31 de marzo de 2004
4. Del 26 al 30 de abril de 2004
5. Del 25 al 31 de mayo de 2004
6. Del 24 al 30 de junio de 2004
7. Del 26 al 30 de julio de 2004
8. Del 25 al 31 de agosto de 2004
9. Del 24 al 30 de septiembre de 2004
10. Del 25 al 29 de octubre de 2003
11. Del 24 de noviembre al 01 de diciembre de 2004
12. Del 27 al 31 de diciembre de 2004

CUARTO: ESTABLECER como requisitos que deberán cumplir las personas que, a partir del 1º de enero de 2004, deseen realizar la actividad de locutor (a), los siguientes:

- a. Presentar en original, una constancia emitida por una Universidad acreditada en la República de Panamá, en la que certifique que el (la) interesado (a) está capacitado (a) para ser locutor (a).
- b. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del interesado (a).
- c. Completar el formulario que para tal fin entregue el Ente Regulador.

QUINTO: ESTABLECER como requisitos para prorrogar las licencias otorgadas con anterioridad a la promulgación de la Ley No. 24 de 1999 los siguientes:

- a. Presentar copia autenticada de la cédula de identidad personal del interesado.
- b. Completar el formulario que para tal fin entregue el Ente Regulador.
- c. Copia del Resuelto que le concede el derecho a ejercer la actividad de locutor o copia del carné otorgado por la autoridad competente.

SEXTO: COMUNICAR que el Ente Regulador otorgará sin costo alguno, las licencias de locutor (a) mediante Resolución motivada y ordenará expedir un carné con los datos de la licencia.

SÉPTIMO: COMUNICAR que la reposición por pérdida del carné acarreará al interesado (a) un costo de Diez Balboas (B/.10.00) y la reposición por pérdida de la copia autenticada de la resolución que le otorga la Licencia de Locutor (a) acarreará al interesado (a) un costo de Cinco Balboas (B/.5.00).

OCTAVO: ADVERTIR que las personas que no cuenten con su Licencia de Locutor (a) expedida por el Ente Regulador, no podrá ejercer la actividad de locutor (a) en la República de Panamá.

NOVENO: COMUNICAR que esta Resolución regirá a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-3665 de 23 de diciembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-4416
(De 18 de diciembre de 2003)

“Por la cual se fija la Tasa de Regulación que regirá para los servicios públicos de Radio y Televisión durante el año 2004”

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión en la República de Panamá;
3. Que es función del Ente Regulador otorgar y registrar cada una de las Concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión, así como velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las Concesiones que se otorguen en cumplimiento de la Ley No. 24 de 1999 y su reglamentación;
4. Que los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999, 20 y 23 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establecen que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión deberán pagar al Ente Regulador una Tasa de Regulación, para cubrir los gastos inherentes a sus funciones de regulación y fiscalización y un Canon Anual el cual ingresará al Tesoro Nacional;

5. Que los artículos 20 y 23 supracitados señalan también, que los concesionarios que no se encuentren al día en el pago de la Tasa de Regulación y Canon Anual, no podrán solicitar concesiones nuevas, frecuencias principales o de enlace, modificaciones a sus concesiones, ni solicitar al Ente Regulador que intervenga en problemas de interferencia perjudicial;
6. Que es obligación del Ente Regulador de acuerdo al artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999, fijar cada año, la Tasa de Regulación que regirá para el año subsiguiente, por lo que cumpliendo con lo dispuesto en las normas antes citadas, esta Entidad;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR en Doscientos ochenta Balboas (B/.280.00) la tasa de regulación que deberán cancelar en el año **2004**, las estaciones que transmiten en la Banda de Radio AM, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

SEGUNDO: FIJAR en Doscientos ochenta Balboas (B/.280.00) la tasa de regulación que deberán cancelar en el año **2004**, las estaciones que transmiten en la Banda de Radio FM, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

TERCERO: FIJAR en Cuatro mil doscientos treinta Balboas (B/.4,230.00), la tasa de regulación que deberán cancelar en el año **2004**, las estaciones de televisión que transmiten en la Banda de VHF, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

CUARTO: FIJAR en Cuatro mil doscientos treinta Balboas (B/.4,230.00), la tasa de regulación que deberán cancelar en el año **2004**, las estaciones de televisión que transmiten en la Banda de UHF, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

QUINTO: FIJAR en Mil Balboas (B/.1000.00) anuales, por cada canal diferente de televisión retransmitido, incluyendo su respectivo audio para el servicio de televisión pagada, la Tasa de Regulación en el año **2004**.

SEXTO: FIJAR en Cien balboas (B/.100.00) anuales, por cada canal diferente de audio retransmitido para el servicio de radio pagada, la Tasa de Regulación en el año **2004**.

SÉPTIMO: MANTENER el canon anual que deberán pagar los concesionarios de radio y televisión tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999.

OCTAVO: ORDENAR a los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión, que cancelen la Tasa correspondiente, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mediante Cheque Certificado o de Gerencia, expedido a favor del Ente Regulador de los Servicios Públicos, y el Canon Anual dentro de los tres (3) primeros meses del año, mediante cheque certificado o de gerencia, expedido a favor del Tesoro Nacional, dichos pagos deberán realizarse en las oficinas administrativas del Ente Regulador, ubicadas en el II piso del Edificio Office Park, Vía España de la ciudad de Panamá.

NOVENO: COMUNICAR a los concesionarios que se encuentren prestando servicios públicos de radio y televisión, que deberán deducir de la tasa de regulación fijada en la presente Resolución, el canon anual establecido en el Artículo 4 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 para cada frecuencia y /o canal asignado.

DÉCIMO: ADVERTIR a los concesionarios de radio y televisión que incurran en mora de dos (2) o más mensualidades en la Tasa de Regulación y un (1) año en el Canon Anual, que no podrán solicitar concesiones nuevas, frecuencias principales o de enlace, modificaciones a sus concesiones, ni solicitar al Ente Regulador que intervenga en problemas de interferencia perjudicial, hasta tanto no se encuentre al día en el pago de sus obligaciones.

DECIMO PRIMERO: Esta Resolución rige a partir de su promulgación, y surtirá sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2004.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001 y Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-4417
(De 18 de diciembre de 2003)

“Por la cual se establecen los períodos para solicitar, durante el año 2004, Concesiones Tipo B sin asignación de frecuencias principales, para prestar servicios de radio y televisión pagada”.

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;

4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley No. 24 de 1999, el Ente Regulador otorgará las concesiones para prestar servicios de radio y televisión **Tipo B que no requieren asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrica**, mediante Resolución motivada, siempre que las solicitudes sean oportunamente presentadas, y que el solicitante cumpla con todos los requisitos que para este efecto, establecen la Ley, su reglamento y las resoluciones emitidas por esta Entidad Reguladora;
5. Que el artículo 111 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, establece que el Ente Regulador deberá expedir una Resolución en los meses de diciembre de cada año, en la cual fijará tres (3) períodos para que los interesados puedan solicitar Concesiones Tipo B sin asignación de frecuencias principales, y que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la Resolución quede ejecutoriada, los períodos así establecidos, deberán ser publicados en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días hábiles consecutivos;
6. Que en virtud de las consideraciones anteriormente enunciadas, se hace necesario fijar para el año 2004, los períodos en que se recibirán las solicitudes de los interesados en prestar el servicio de radio y televisión Tipo B sin asignación de frecuencias principales, por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2004, los siguientes períodos para solicitar Concesiones Tipo B, sin asignación de frecuencias principales, para prestar los servicios públicos de radio y televisión:

PRIMER PERÍODO:	Del 16 al 20 de febrero de 2004.
SEGUNDO PERÍODO:	Del 07 al 11 de junio de 2004.
TERCER PERÍODO:	Del 04 al 08 de octubre de 2004.

SEGUNDO: ESTABLECER, en adición a los requisitos consignados en el artículo 114 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los siguientes:

1. Presentar certificación expedida por el propietario o representante autorizado de la estación de Televisión y/o Radio que le autoriza retransmitir su programación.
2. Adjuntar un diagrama conceptual del sistema que utilizará para la prestación del servicio solicitado e indicar la frecuencia o bandas de frecuencias de bajadas en la que se transmitirán sus señales, el operador satelital, su posición orbital, el nombre del Satélite, y medio de transmisión del sistema que instalará.
3. Adjuntar, copia autenticada de la autorización del operador principal del sistema satelital que lo faculta para operar dichos servicios en la República de Panamá. Esta autorización deberá contener; el nombre del satélite, la posición orbital, la frecuencia de bajada y el ancho de banda.
4. Indicar en forma completa el área geográfica de cobertura del servicio solicitado.
5. Indicar la cantidad y los canales de Vídeo /o Audio que brindará a través de su sistema, detallando los números de los canales, así como el nombre de los mismos.
6. Presentar certificación de que está autorizado para transmitir cada uno de los canales extranjeros y/o nacionales que brindará con su sistema.

TERCERO: ORDENAR la publicación de los avisos correspondientes para cada uno de los períodos antes fijados en dos (2) diarios de circulación nacional, por tres (3) días hábiles consecutivos.

CUARTO: ESTABLECER que el trámite tendrá un costo de **CIEN BALBOAS (B/.100.00)**, pagaderos al momento de presentarse la solicitud, mediante Cheque Certificado o de Gerencia, girado a favor del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

QUINTO: COMUNICAR a los interesados en obtener una Concesión Tipo B sin asignación de frecuencias principales, que las solicitudes deberán ser presentadas dentro de los períodos fijados en el artículo primero de la presente Resolución, en los formularios que para tal efecto proporciona gratuitamente el Ente Regulador.

SEXTO: Esta Resolución rige a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001, Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-4422
(De 22 de diciembre de 2003)

"Por la cual se designa a los funcionarios que ocuparán, sucesivamente, el cargo de 'Director Encargado' cuando se produzca la ausencia temporal o permanente de alguno de los Directores del Ente Regulador de los Servicios Públicos"

LA JUNTA DIRECTIVA
del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos igualmente se creó como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;

3. Que Artículo 11 de la Ley No. 26 de 1996, señala que el Ente Regulador de los Servicios Públicos será dirigido y administrado por una Junta Directiva compuesta por tres miembros principales, denominados Directores, nombrados por el Órgano Ejecutivo;
4. Que el Artículo 16 de la excerta legal antes mencionada establece que:
*"Cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los directores, los restantes escogerán, del seno de la institución, a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones.
En caso de que la ausencia sea permanente, el funcionario escogido ocupará el cargo hasta cuando sea elegido un nuevo director principal."*
5. Que, por razones de orden práctico y de simplificación de trámites, como política administrativa y de gestión, resulta necesario determinar y precisar, con la debida antelación, un listado de funcionarios de cuyo seno dimane, sucesivamente, el reemplazo interino que ocupe el cargo de Director Encargado en caso de que se produzca la ausencia temporal o permanente de alguno de los Directores del Ente Regulador;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a **Emma de Escalona** Secretaria General, **Abilio Pitti** Director Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; a **Rafael De Gracia**, Director Nacional de Electricidad; a **Horacio Robles**, Director Nacional de Telecomunicaciones; a **Lía Patiño de Martínez**, Directora de Asuntos Jurídicos, para que, en el orden consignado en esta disposición ocupen, sucesivamente, el cargo de Director Encargado cuando se produzca la ausencia temporal o permanente de alguno de los Directores del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

SEGUNDO: DAR A CONOCER que el término de vigencia de la presente Resolución se extenderá desde el 1º de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; y, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**RESOLUCION Nº JD-4424
(De 22 de diciembre de 2003)**

Por la cual se designa a la Licenciada INDIRA RANGEL FERNANDEZ como Comisionada Sustanciadora del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

**LA JUNTA DIRECTIVA
del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante **Ley No. 26 de 29 de enero de 1996**, modificada por la **Ley No. 24 de 30 de junio de 1999**, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Numeral 25 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996 establece, entre las atribuciones del Ente Regulador, la de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de las leyes sectoriales;
3. Que la **Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996**, por medio de la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, establece en el Capítulo Único del Título III las infracciones, sanciones y el procedimiento sancionador en materia de telecomunicaciones;
4. Que el **Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997**, por el cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, dispone en su CAPÍTULO V el régimen de infracciones, sanciones y procedimiento sancionador relacionado con la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario en referencia;
5. Que la **Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997**, modificada por el **Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998**, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, instituye en el Capítulo Único del Título VII las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador relacionados con la prestación del servicio público de electricidad en mención;
6. Que la **Ley No. 24 de 30 de junio de 1999**, por la cual se regulan los servicios públicos de radio y televisión y se dictan otras disposiciones, en los Capítulos I y II del Título III, establece las prohibiciones, infracciones, sanciones y el procedimiento sancionador relacionados con la prestación de servicios que constituyen su objeto;
7. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998, se dictan normas para la utilización de instalaciones dedicadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión;

8. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de 22 de junio de 1998, se extendió al servicio público de electricidad, el contenido del Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998;
9. Que las normas contenidas en las disposiciones legales que se dejan citadas en los considerandos anteriores, para el cumplimiento del debido proceso, exigen que el Ente Regulador designe un Comisionado Sustanciador con el propósito de que adelante las diligencias de investigación y ordene cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las responsabilidades correspondientes en materia de la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
10. Que para el cumplimiento del procedimiento sancionador establecido en la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, en el Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, en la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998 y en el Decreto Ejecutivo No. 23 de 22 de junio de 1998 en referencia, en virtud de los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, simplificación de trámites y ausencia de formalismos, se hace necesaria la designación de un Comisionado Sustanciador que le permita al Ente Regulador cumplir con las funciones que le atribuyen las Leyes en referencia;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Licenciada **INDIRA RANGEL FERNÁNDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-300-354, como **Comisionada Sustanciadora** dentro de los Procesos Sancionadores que instaure el Ente Regulador de los Servicios Públicos para la aplicación de sanciones a las personas naturales o jurídicas que violen las disposiciones contenidas en la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, en el Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, en la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998 y en el Decreto Ejecutivo No. 23 de 22 de junio de 1998.

SEGUNDO: DAR A CONOCER que el término de vigencia de la designación objeto de la presente Resolución se extenderá desde el 1° de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998; y, Decreto Ejecutivo No. 23 de 22 de junio de 1998.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**RESOLUCION N° ADM-260
(De 23 de diciembre de 2003)**

Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de electricidad.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS
PUBLICOS,**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que el Ente Regulador actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley N° 26 de 1996, antes señalada;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de los servicios públicos;
5. Que el Artículo 5 de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente la tasa de regulación, citada en el considerando anterior, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de electricidad;
6. Que el Artículo 21 de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, la cual dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, establece que el Ente Regulador impondrá una tasa de control, vigilancia y fiscalización, la cual no excederá del uno por ciento (1%) de la facturación total de las distribuidoras y de las generadoras que venden electricidad a grandes clientes, en el año inmediatamente anterior a aquel en que se haga el cobro;
7. Que los prestadores del servicio público de electricidad en sus respectivos Contratos, Licencias y Certificaciones tienen consignada la obligación de pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996 y la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997;
8. Que con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, el Ente Regulador está facultado para fijar la Tasa de Regulación aplicable a los prestadores del servicio público de electricidad;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2004 en nueve mil ochocientos diez milésimas del uno por ciento (0.9800 %) la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de electricidad. Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos brutos que hayan obtenido dichos prestadores en el periodo fiscal correspondiente al año 2003. Para los efectos del cálculo de los ingresos brutos, los prestadores del servicio público de electricidad podrán restar aquellas sumas de dinero correspondientes a sus compras de energía a otros prestadores del servicio público de electricidad, así como las sumas que correspondan a los pagos en concepto de peajes de transmisión y distribución si los hubiere.

SEGUNDO: ORDENAR a las empresas prestadoras del servicio público de electricidad que cancelen mensualmente a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2004, un doceavo de la cifra que resulte de aplicar el Artículo Primero de la parte resolutive de la presente Resolución, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.

TERCERO: COMUNICAR a los prestadores del servicio público de electricidad que para cualquier tramitación ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos deberán estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización, a la cual se refiere la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001, Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**RESOLUCION N° ADM-258
(De 23 de diciembre de 2003)**

Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberán pagar los concesionarios de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones y demás concesionarios de los Servicios de Telecomunicaciones Tipo "B"

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS
PUBLICOS,**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que el Ente Regulador actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley N° 26 de 1996, antes señalada;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización, establecida para las empresas prestadoras de los servicios públicos;
5. Que el Artículo 5 de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente la tasa de regulación, citada en el considerando anterior, la cual no podrá exceder del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los sectores en el año inmediatamente anterior, ni ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de telecomunicaciones;
6. Que de conformidad con el numeral 3 del Artículo 4 de la Ley N° 31 de 8 de febrero de 1996, mediante la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, los concesionarios deben pagar la Tasa de Regulación que el Ente Regulador establezca de manera proporcional y equitativa para cubrir los gastos de su operación eficiente;
7. Que el Ente Regulador emitió la Resolución N° JD-025 de 12 de diciembre de 1996, por medio de la cual se adoptó la clasificación de los servicios de telecomunicaciones, cuya prestación es permitida en la República de Panamá;
8. Que mediante la Resolución JD-079 de 10 de abril de 1997 el Ente Regulador de los Servicios Públicos ordenó la reclasificación de los servicios básicos de telecomunicaciones tipo "A", N° 101 de Telecomunicación Básica Local, N° 102 de Telecomunicación Básica Nacional, N° 103 de Telecomunicación Básica

Internacional, N° 104 de Terminales Públicos y Semipúblicos y N° 105 de Alquiler de Circuitos Dedicados de Voz, a servicios de Telecomunicaciones Tipo "B";

9. Que mediante Resolución JD-2802 de 11 de junio de 2001, el Ente Regulador adoptó las normas que rigen la prestación de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones, enunciados en el considerando anterior, desde el 2 de enero del año 2003;
10. Que la Resolución JD-2802, antes citada, establece en su Anexo A que los concesionarios pagarán anualmente una tasa de regulación conforme al numeral 3 del Artículo 4 de la Ley N° 31 de 8 de febrero de 1996;
11. Que mediante Resolución N° JD-3509 de 20 de septiembre de 2002 el Ente Regulador estableció directrices para el pago del 1% de la tasa de regulación por parte de los concesionarios del servicio de telecomunicaciones N° 223 denominado Centro de Llamadas para Uso Comercial o Call Centers;
12. Que en atención a las consideraciones que se dejan anotadas, debe el Ente Regulador proceder a fijar la tasa de control, vigilancia y fiscalización, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los concesionarios de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones y demás concesionarios de los Servicios de Telecomunicaciones Tipo "B" en uno por ciento (1%) para el año 2004.

SEGUNDO: ORDENAR a los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo "B" que cancelen, mediante cuotas mensuales, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, a partir del mes de enero del año 2004, una doceava parte de la cifra que resulte al aplicar el Artículo Primero de la parte resolutive de la presente Resolución.

TERCERO: COMUNICAR que los concesionarios del Servicio de Telecomunicaciones N° 223, denominado Centro de Llamadas para Uso Comercial o Call Centers, pagarán la tasa de regulación de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° JD-3509 de 20 de septiembre de 2002.

CUARTO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 1996 modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001, Ley N° 31 de 8 de febrero de 1996, Resolución JD-025 de 12 de diciembre de 1996, Resolución JD-079 de 10 de abril de 1997 y Resolución JD-2802 de 11 de junio de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Panamá, 8 de enero de 2004.

La presente hace constar que yo **BELGICA ELIZABETH OBALDIA T.**, cierro operaciones de la patente o Registro Comercial tipo B, con Nº 2002-2081 inscrita el pasado 12 de abril de 2002; la misma va a ser traspasada al señor **ERNESTO OBALDIA**, para que continúe realizando operaciones bajo su nombre y con el permiso de la Dirección General de Comercio Interno. L- 201-29584
Tercera publicación

VENTA

Por este medio se le informa a todo el público en general que la señora **HEIKE MAURER DE VARGAS**, con pasaporte alemán número nueve tres uno ocho uno seis cuatro ocho cuatro cuatro (9318164844), ha vendido el "**HOSPEDAJE HEIKE**", ubicado en Bocas del Toro, a la sociedad anónima **LOS GATOS, S.A.**, representada por la señora **SUSAN GUBERMAN GARCIA**, con pasaporte estadounidense cero cinco cuatro siete uno cinco seis cinco nueve (054745659). Fundamento legal:

Artículo 777 del Código de Comercio L- 201-30208
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **ELECTRONICA Y AUTO REPUESTO PEKING**, ubicado en el corregimiento Belisario Porras, Vía Boyd Roosevelt, Plaza Mallorca, local 2, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **JI CHENG QIU NG**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N- 17-997, el mencionado negocio estaba amparado con la licencia comercial tipo B 53531, del 14 de marzo de 1996 y por lo tanto es el nuevo propietario.

Fdo. Ana Mael
Chung
Céd. 8-502-638
L- 201-30241
Tercera publicación

AVISO

Hacemos del conocimiento público que **COMPANIA INVERSIONISTA DE AGUADULCE, S.A.**, con RUC 49297-40-314498 ha traspasado mediante

compra venta privada todos los activos de **ALMACEN CAROLINA** a la señora **VANESSA QIU WEN**, con cédula 8-772-2171. El negocio mantendrá el mismo nombre comercial de **ALMACEN CAROLINA**. L- 201-30271
Tercera publicación

AVISO

Según el Art. 777 del Código de Comercio, que yo **OFELINA ARAUZ DE PONCE**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en Paso Canoas Internacional, distrito del Barú con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y tres-quinientos cuarenta y cinco (4-143-545).

Aviso al público que he traspasado la licencia comercial tipo B, con el número mil novecientos setenta y tres (14.973). Bajo el cual opera el establecimiento comercial denominado **CANTINA Y GALLERA EL ENCUENTRO**, al señor **ELIOT MARTIN CORDOBA MORALES**, con cédula de identidad personal 4-147-1189, con residencia en Cuervito, corregimiento de Progreso, distrito de Barú.

Ofelina Araúz de Ponce
Cédula 4-143-545
L- 201-29924
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 17,904 del 29 de diciembre de 2003, extendida ante la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 343722, Documento: 566718 el 6 de enero de 2004, del Departamento Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **YUCATAN RESORT, S.A.** L- 201-30260
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo **WII CHING CHOCK CHENG**, con cédula de identidad personal Nº N-19-97, propietaria del establecimiento comercial denominado **ALMACEN LOO**, ubicado en Calle Manuel Amador Guerrero, distrito de Penonomé, con registro comercial tipo B Nº 2320, he traspasado dicho

establecimiento comercial al señor **SU KEON YAU CHAN**, con cédula de identidad personal Nº N-18-898, a partir del 1º de enero de 2004.

Atentamente
Wii Ching Chock
Céd. N-19-97
L- 201-30474
Segunda publicación

AVISO

Por este medio el señor **RAMIRO ANTONIOBARRIOS**, con cédula de identidad personal Nº 7-42-347 como propietario de **ESTACIÓN ROSARITO**, inscrito en registro comercial con Tomo 1, Folio 374, Asiento 1, con liquidación Nº 527152 y en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio informa al público en general que traspasa dicha licencia tipo B con registro Nº 4862 al señor **EULOGIO ISMAEL VERGARA GONZALEZ**, con cédula de identidad personal Nº 7-108-288.

L- 201-30501
Segunda publicación

Panamá, 8 de enero de 2004

A QUIEN CONCIERNE

Por este medio se avisa que el establecimiento comercial denominado **BAR**

RESTAURANTE L A S MONTAÑUELAS Nº 1, con licencia comercial tipo B Nº 42053 de propiedad de la Sra. **MIRIAM ELIZABETH GALLARDO VARGAS**, con cédula de identidad personal Nº 8-319-496 y ubicado en calle principal Don Bosco, corregimiento Belisario Porras, distrito de San Miguelito, se traspasó al Sr. **TEOFILO GALLARDO CEDEÑO**, con cédula de identidad personal Nº 7-66-81. Artículo 777, Dec. Código de Comercio. L- 201-30538
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 17,903 de 29 de diciembre de 2003, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 377409, Documento: 567269, del 7 de enero de 2004, del Departamento de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **AVALON RESORTS, S.A.**
L- 201-30704
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se

avisa al público que mediante escritura pública Nº 5456 de 17 de diciembre de 2003, extendida en la Notaría Novena del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 325465, Documento 566187, de la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **AKRAM, S.A.**
L- 201-30661
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 7,815 de 7 de octubre de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 341764, Documento 539812, el día 10 de octubre de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **BIOACTIVA MICROTECHNE, S.A.**
L- 201-26196
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 8,151 de 20 de octubre de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha

escritura en la Ficha 104517, Documento 544973 el día 27 de octubre de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BROWNSTONE INVESTMENT CORPORATION.**
L- 201-26196
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 8308 de 24 de septiembre de 2003, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 299295, Documento: 537739 del 03 de octubre de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BLACKSWAN COMPANY S.A.**
Panamá, 30 de octubre de 2003.
L- 201-26204
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 8309 de 25 de septiembre de 2003, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 60034, Documento: 536946

del 02 de octubre de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **COMMODITIES TRADING AND SHIPPING CORPORATION.**
Panamá, 30 de octubre de 2003.
L- 201-26204
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 11,055 de 29 de diciembre de 2003, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de enero de 2004, a la Ficha 244894, Documento 567299, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"MARC A INTERNATIONAL S.A."**
L- 201-30616
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 9,238 de 23 de octubre del año 2003, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de enero de 2004, a la Ficha 180488, Documento 566324, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **GLEN VALLEY S.A.**

L- 201-30612
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 10,443 de 10 de diciembre de 2003, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de enero de 2004, a la Ficha 180575, Documento 566663, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"KEREOLLE S.A."**
L- 201-30620
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 10,836 de 19 de diciembre de 2003, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de enero de 2004, a la Ficha 381943, Documento 566251, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta **"ASIANASPHALT MARITIME S.A."**
L- 201-30620
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 6,525 de 29 de julio del año 2003, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de enero de 2004, a la

Ficha 226815, Documento 566695, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **DANAWAY FINANCE S.A.** L- 201-30619 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 10,837 de 19 de diciembre de 2003, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 31 de diciembre de 2003, a la Ficha 381911, Documento 566081, de la Sección de

Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta **"KUNTI MARITIME S.A."** L- 201-30620 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Mediante el presente

aviso se informa al público en general que mediante escritura pública N° 11740 de 17 de diciembre de 2003, de la Notaría Duodécima del Circuito Notarial de Panamá e inscrita en la Ficha 265706, Documento 564269

de la Sección de Mercantil del Registro Público el día 22 de diciembre de 2003, ha sido declarada disuelta la sociedad anónima panameña denominada **ROZOS-LT. INC.** L- 201-30289 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 524-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **RUBEN QUINTERO SERRANO - Céd.: 4-238-935; AGUSTIN MENDOZA SERRANO - Céd.: 4-117-95; EMERITO MENDOZA GONZALEZ - Céd.: 4-210-379**, vecino (a) del corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-0678, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 7353.75 M2, ubicada en la localidad de Los Limones, corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano N° 401-02-18690
NORTE: Asent. Santo Tomás en marcha, Qda. La Brujita.
SUR: Asent. Santo Tomás en marcha, Benedicto Morales C.
ESTE: Servidumbre, Benedicto Morales C.
OESTE: Asent. Santo Tomás en marcha.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despaho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 22 días del mes de diciembre de 2003.
JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador
L- 201-30370 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 525-03

El suscrito funcionario sustanciador de la

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **RAMON PINZON CABRERA**, vecino (a) del corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° 4-196-447, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0718-03, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 5650.51 M2, ubicada en la localidad de La Cucúa de San Martín, corregimiento de Santo Tomás, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano N° 401-07-18323
NORTE: Ismael Chang Vega.
SUR: Camino.
ESTE: Carretera.

OESTE: Doris Serrano.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despaho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 22 días del mes de diciembre de 2003.
JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador
L- 201-30373 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 526-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN ELOY HEMMERLING VILLARREAL**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-273-646, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0175-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 7612.87 M2, ubicada en la localidad de Bambito, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano Nº 405-04-18739

NORTE: Mercedes de Hemmerling, Edilberto Delgado.
SUR: Servidumbre, Mercedes de Hemmerling.

ESTE: César Estribí.
OESTE: Mercedes de Hemmerling.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de diciembre de 2003.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 201-30372
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 358-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISABEL ANTONIO LORENZO CASTILLO**, vecino (a) de Las Cuestas, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-126-168, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-337-02, según plano aprobado Nº 206-09-9056, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 6722.41 M2, ubicada en la localidad de Las Cuestas de Marica, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Dolores Lorenzo.

SUR: Río Marica.

ESTE: José Dolores Lorenzo, río Marica.

OESTE: Camino de tierra de Sardina-Toabré.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 11 días del mes de diciembre de 2003.

TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
BETHANIA I. VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-28938
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 360-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA ELIDA ESPINOSA GIL**, vecino (a) de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-251-3, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-3166-01, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3860.90 M2, que forma parte de la finca 861, Rollo 14465, Doc. 18, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Eloísa Espinosa.
SUR: Catalino Ayarza Martínez, Evelia Hidalgo Sánchez.
ESTE: Evelia Hidalgo Sánchez, río Las Guías.

OESTE: Camino a Las Matas a El Macano, Catalino Ayarza Martínez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 12 días del mes de diciembre de 2003.

TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
BETHANIA I.
VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-29010
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 067-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RONALD MANUEL ACOSTA FLORES**, vecino (a) de El Pedregoso, corregimiento de El Pedregoso, distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal N° 6-64-240, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0021, según plano aprobado N° 606-05-

6080, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 629.66 M2, ubicada en la localidad de El Pedregoso, corregimiento de El Pedregoso, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Plinio Villarreal.

SUR: Manuel Barria.
ESTE: Carretera de Pesé a Llano De la Cruz.

OESTE: Dalys Guevara de Frías.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 27 días del mes de noviembre de 2003.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN
PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-28352
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 068-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDWIN ALBERTO A R D I N E S NAVARRO**, vecino (a) de San Pedro, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-435-910, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0079, según plano aprobado N° 603-05-5228, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4013.259 M2, ubicada en la localidad de Peñas Chatas, corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocu, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Justo El

López, calle sin nombre.

SUR: Calle a otros lotes e iglesia.

ESTE: Edwin Alberto Ardines Navarro.

OESTE: Calle sin nombre a la escuela.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Ocu, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 28 días del mes de noviembre de 2003.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN
PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-28457
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 069-2003

El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **M I R N A CANDELARIA APARICIO DE QUINTERO**, vecino (a) de El Piro, corregimiento Cabecera, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal N° 6-55-1389, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0034, según plano aprobado N° 603-01-6103, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 8566.08 M2, ubicada en la localidad de Los Pozos, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gertrudis Mitre.

SUR: Amado Quintero, Valentín Flores.

ESTE: Gertrudis Mitre.

OESTE: Amado Quintero, camino hacia El Guayabo.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 2 días del mes de diciembre de 2003.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

AGR. JUAN

PIMENTEL J.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-29163

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 070-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADRIANO BARRERA**

PIMENTEL y JUANA ISABEL BULTRON DE BARRERA, vecino (a) de El Calabacito, corregimiento de El Calabacito, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-32-608 y 6-40-276, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0112, según plano aprobado Nº 603-03-5991 y 603-03-6024, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5809.54 M2 y 2 Has. + 2283.62 M2, ubicada en la localidad de El Calabacito, corregimiento de El Calabacito, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Lote 1
NORTE: Moisés Aníbal Quintero, Alfonso Rodríguez.
SUR: Camino La Canoa, El Calabacito, Silvia Rodríguez.
ESTE: Silvia Rodríguez, Moisés Aníbal Quintero.
OESTE: Camino La Canoa, El Calabacito.
Lote 2
NORTE: Ronald Rodríguez, camino a Mina Honda.
SUR: Héctor Rodríguez.
ESTE: Vicente De León.
OESTE: Callejón,

Héctor Rodríguez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 3 días del mes de diciembre de 2003.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

AGR. JUAN

PIMENTEL J.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-28575

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 072-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HUMBERTO DOMINGUEZ ATENCIO**, vecino (a) de La Arena, corregimiento de La Arena, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-56-1483, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0083, según plano aprobado Nº 603-07-6082, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 2868.34 M2, ubicada en la localidad de Los Ciruelitos, corregimiento de Los Cerritos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Los Cerritos a La Arena.

SUR: Franklin Moreno.

ESTE: Camino de Los Cerritos a La Arena.

OESTE: Benigno Aguirre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 9 días del mes de diciembre de 2003.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

AGR. JUAN

PIMENTEL J.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-28826

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 074-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS NELSON FLORES RAMOS**, vecino (a) de Cruce de Peñas Chatas, distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-60-992, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 6-0108, según plano aprobado Nº 604-05-6077, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1688.16 M2, ubicada en la localidad de Cruce de Peñas Chatas, corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rafael Modarra Mela.

SUR: Carretera nacional de Peñas Chatas-caseta pública.

ESTE: Carretera nacional Ocú.

OESTE: Nimia González de Jiménez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Ocú, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 12 días del mes de diciembre de 2003.

LIG. GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc

AGR. JUAN PIMENTEL J.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-21568
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 071-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **TIBURCIO CORRIOSO CORTEZ**, vecino (a) de La Pintadita, corregimiento El Cortezo, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-94-2653, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-107-03, según plano aprobado Nº 707-06-8026, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 79 Has. + 9418.23 M2,

ubicada en la localidad de Los Piraguales, corregimiento de El Cortezo, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de La Pintada a Las Bocas.
SUR: Terreno de Salvador Ducasa.
ESTE: Terreno de Silverio Batista y camino que conduce de Las Bocas a La Pintada.
OESTE: Terreno de Salvador Ducasa y Calixto González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de El Cortezo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 15 días del mes de diciembre de 2003.

IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA

Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-28973
 Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 158-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **ANGELO MARCEL PEREZ**, vecino (a) de La Mitra del corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-102-694, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-112-86 del 05 de junio de 1986, según plano aprobado Nº 86-16-7845, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1046.74 M2, que forma parte de la finca Nº 671, inscrita al Rollo 22461, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mitra, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mercedes Pérez.

SUR: Rafaela Morales.

ESTE: Carretera de asfalto hacia Peña Blanca y hacia La Chorrera.

OESTE: Rafaela Morales, Maximino Gutiérrez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 19 días del mes de junio de 2003.

YAHIRA RIVERA M.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-28629
 Unica
 publicación R